



PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

158

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE SALA DE HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091

 WILHELM JOHNSON CAZARÓ MEZA
ARQUITECTO C.P. 17143



Breña, febrero 2025



PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE SALA DE HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091

1. ENTIDAD CONTRATANTE

La entidad contratante y supervisora es el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

2. NOMBRE DEL PROYECTO DE IOARR

El proyecto de IOARR identificado con código unificado CUI 2560091 ha sido denominado como:

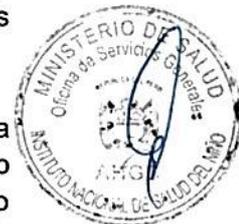
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE SALA DE HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091

3. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de agosto del 2022, mediante Memorando N°1387-DIDAMP-INSN-2022 la Jefatura del Departamento de Investigación, Docencia en Medicina Pediátrica, remitió a la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y el Adolescente, el requerimiento de necesidad de mejora de la Unidad Funcional de Oncología Pediátrica (UFOP), contenido en el informe N°001/UFOP-INSN-2022, y adjuntado actas sostenidas con el equipo multidisciplinario.

Con fecha 15 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y el Adolescente, con Memorando N°663-DEIDAEMNA-INSN-2022, remitió a la Dirección General el requerimiento conteniendo la necesidad de mejora de la Unidad Funcional de Oncología Pediátrica sustentado por la Unidad Funcional de Oncología Pediátrica(UFOP) contenido en el informe N°001/UFOP-INSN-2022, el requerimiento de necesidad de mejora de la Unidad Funcional de Oncología Pediátrica(UFOP), contenido en el informe N°001/UFOP-INSN-2022.

Con fecha 17 de agosto de 2022, mediante Memorando N°601-20222-DG/INSN la Dirección General del INSN, manifiesta que en vista del sustento efectuado con Memorando N°663-DEIDAEMNA-INSN-2022, y que la intervención se encuentra




WILHELM JHEISON LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149



PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

enmarcada en el Plan Nacional de Cáncer, autoriza el inicio del ciclo de Inversión para la implementación de la Unidad Funcional de Oncología Pediátrica, disponiendo a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración efectuarse el diagnóstico situacional .

Que, ante la disposición emitida por la Dirección General, la Oficina de Servicios Generales ha realizado, a través de sus profesionales y técnicos especializados, la evaluación del diagnóstico situacional de la Unidad Funcional de Oncohematología Pediátrica, emitiéndose los sendos informes de las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas.

Que, con fecha 01 de Septiembre de 2022, con la participación de la Dirección General del INSN, Dirección General Adjunta, Directora Ejecutiva de DEIDAEMNA, Director Ejecutivo de DEIDAECNA, Director Ejecutivo de Administración, Directora Ejecutiva de OEPE, Jefatura de la Oficina de Servicios Generales, Jefatura de la Oficina de Logística, y Coordinadora de UFOHP, se suscribió el Acta de Reunión, considerando la necesidad de la proyección del expediente técnico de los trabajos a realizarse para la IOARR para la Unidad Funcional de Oncohematología Pediátrica.

Que, realizadas las acciones, con participación directa de la Oficina de Servicios Generales, de análisis del saneamiento físico legal, la disponibilidad física de los ambientes a afectarse, u otras condiciones que garanticen la ejecución de la inversión, la Entidad procedió con la aprobación de la IOARR N°2560091 mediante el registro del Formato N°07-C en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, encontrándose en situación de aprobado con fecha 28 de diciembre de 2022.

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2022 mediante Memorando N°1045-OEPE-INSN-2022, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa a la Oficina Ejecutiva de Administración que la Unidad Formuladora del INSN ha realizado el registro y aprobación de una inversión tipo IOARR en el aplicativo del Banco de Inversiones del MEF a través del Formato 7C, constando la IOARR N°2560091 "Construcción de Sala de Hospitalización, adquisición de balanza analítica, bomba de infusión y cabina de flujo laminar vertical, además de otros activos en el (la) EESS Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña en la Localidad Breña, Distrito de Breña, Provincia Lima, Departamento Lima", del componente de infraestructura y la adquisición de equipamiento y mobiliario médico, con un costo de inversión ascendente a S/5'023,035.00, y remite el expediente de aprobación para que se continúe con el ciclo de la inversión

Que, encontrándose aprobada la IOARR N°2560091, la inversión ha ingresado a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, la cual comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones, conforme a lo establecido en la Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019- EF/63.01, siendo




WILFREDO JASON LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149



que respecto a la elaboración del expediente técnico, la Directiva establece en su Numeral 32.2 que debe sujetarse a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR, y su aprobación se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la Entidad.

Con fecha 17 de marzo de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración recepciono el informe Técnico N°008-OSG-INSN-2023, remitido por la Oficina de Servicios Generales, con el cual solicita la aprobación del expediente técnico de la IOARR N°2560091

Que, de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Servicios Generales con Informe Técnico N°008-OSG-INSN-2023 encontrándose registrada y aprobada con fecha 28 de diciembre de 2022 la IOARR N°2560091, la Oficina de Servicios Generales procedió a la elaboración del expediente técnico, participando los siguientes profesionales en cada una de las áreas a desarrollarse:

- Arq. Carlos Mayorga Castro – Arquitectura.
- Ing. Néstor Enrique Ruiz Torres - Instalaciones Mecánicas.
- Ing. Néstor Enrique Ruiz Torres - Instalaciones Eléctricas.
- Ing. Luis Pacheco Uribe - Equipamiento Médico.
- Ing. Luis Sánchez Santur – Estructuras
- Ing. Miguel Slim Acero Rosales - Instalaciones Sanitarias.
- Ing. José Luis Urbina Portilla - Costos y Presupuestos.

Que, los profesionales que intervinieron en la formulación del expediente técnico, han emitido sus sendas memorias descriptivas, comprendiendo el expediente diversas actuaciones y partidas.

Que, según lo descrito por el Informe Técnico N°008-OSG-INSN-2023, suscrito por la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales, el expediente técnico formulado con la participación de los profesionales especializados, cumple con todas las condiciones técnicas para su ejecución; por lo que brinda la conformidad de su contenido para la ejecución de la IOARR N°2560091 "Construcción de Sala de Hospitalización, adquisición de balanza analítica, bomba de infusión y cabina de flujo laminar vertical, además de otros activos en el (la) EESS Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña en la Localidad Breña, Distrito de Breña, Provincia Lima, Departamento Lima", con un presupuesto estimado de S/7'125,540.32 (Siete millones ciento veinticinco mil quinientos cuarenta con 32/100 soles).

Con fecha 17 de marzo de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración del INSN, informa que dado el sustento técnico emitido por la Oficina de Servicios Generales, que como área especializada, declara que el expediente técnico formulado cumple con todas las condiciones técnicas que permitirán su correcta ejecución, deriva el proyecto del expediente de balanza analítica, bomba de infusión y cabina de flujo laminar vertical, además de otros activos en el(la) EESS Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña en la Localidad Breña, Distrito de Breña, Provincia Lima, Departamento Lima", con un presupuesto estimado de S/7'125,540.32 (Siete





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

millones ciento veinticinco mil quinientos cuarenta con 32/100 soles); para su aprobación.

La Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, dispone en su Numeral 32.4 que la aprobación del expediente técnico se realiza de acuerdo a la normatividad de organización interna de la Entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

La Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, dispone en su Numeral 34.3 En el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

El Artículo 9° del Decreto Supremo N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisa que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector.

Con fecha 17 de marzo de 2023, mediante Resolución Directoral N°47-2023-INSN-DG, se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR N°2560091 "Construcción de Sala de Hospitalización, adquisición de balanza analítica, bomba de infusión y cabina de flujo laminar vertical, además de otros activos en el (la) EESS Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña en la Localidad Breña, Distrito de Breña, Provincia Lima, Departamento Lima", con un presupuesto estimado de S/7'125,540.32 (Siete millones ciento veinticinco mil quinientos cuarenta con 32/100 soles), se declara que los responsables de la elaboración del expediente técnico de la IOARR N° son los profesionales:

- Arq. Carlos Mayorga Castro – Arquitectura.
- Ing. Néstor Enrique Ruiz Torres - Instalaciones Mecánicas.
- Ing. Néstor Enrique Ruiz Torres - Instalaciones Eléctricas.
- Ing. Luis Pacheco Uribe - Equipamiento Médico.
- Ing. Luis Sánchez Santur – Estructuras
- Ing. Miguel Slim Acero Rosales - Instalaciones Sanitarias.
- Ing. José Luis Urbina Portilla - Costos y Presupuestos

Se encarga a la Oficina Ejecutiva de Administración, realice las actividades administrativas que resulten necesarias para la ejecución del expediente técnico. Sin embargo, el 31 de enero de 2025, mediante NOTA INFORMATIVA N°157-OSG-INSN, se emite Opinión Técnica sobre EXPEDIENTE DE OBRA DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE SALA DE HOSPITALIZACIÓN; ADQUISICIÓN DE




WILHELM FEISON LAZARO MEZA
INSTITUTO / CAP. 17149



BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – BREÑA, LOCALIDAD DE BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CODIGO UNICO DE INVERSION: 2560091, el cual presenta deficiencias técnicas tal como se detallan en el INFORME N°001-WJLM/OSG-INSN-2025, en el cual se recomienda realizar la actualización del expediente técnico de infraestructura y equipamiento correspondiente a la presente IOARR, sustentados en los informes elaborados por los especialistas de la unidad de Infraestructura de la oficina de Servicios Generales.

- Mediante Informe N°012-GMSG/OSG-INSN-2025, se realizó la revisión de la especialidad de Arquitectura de la cual se concluye que, no está considerado en el planteamiento, una estación de enfermeras, el cual es crucial para el apoyo clínico y la organización del cuidado para el paciente pediátrico, además, no existe compatibilización entre todas las especialidades comprendidas en el expediente técnico.
- Mediante informe N°015-RMES-UIF-INSN-2025, se realizó la revisión de la especialidad de estructuras de la cual se concluye que, ante las deficiencias descritas se sugiere actualizar el expediente técnico con CUI 256009.
- Mediante informe N°01-ACDH-UIF-INSN-2025, se realizó la revisión de la especialidad de Instalaciones Sanitarias de la cual se concluye que, visto el expediente técnico en mención se encuentra con observaciones principalmente en las memorias de cálculo, sin su justificación se corre el riesgo de fallas o deficiencias en todos los componentes hidráulicos existentes y proyectados.
- Mediante Informe N°011-JFH-UM/OSG/INSN/2025, se realizó la revisión de la especialidad de Instalaciones Eléctricas de la cual se concluye que, teniendo consideración de las incongruencias encontradas en la Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculo y planos, se recomienda su reformulación de la especialidad de instalaciones eléctricas.
- Mediante Informe N°015-JPZA/2025, se realizó la revisión de la especialidad de Instalaciones Mecánicas de la cual se concluye que, teniendo en cuenta las incongruencias encontradas se sugiere su revisión y reformulación en su totalidad de las Instalaciones Mecánicas.
- Mediante informe N°0092-25-UICL-OSG-INSN, se realizó la revisión de la especialidad de Equipamiento de la cual se concluye que, los precios considerados fueron obtenidos en el año 2022 por lo cual se deberá actualizar los precios del equipamiento.





4. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El Instituto Nacional del Niño - INSN, está ubicado en el distrito de Breña, Provincia de Lima, departamento de Lima, teniendo como domicilio la Av. Brasil N°600. Su Ubicación estratégica le permite estar equidistante a las provincias del país y a los distritos de Lima metropolitana.



Se encuentra dentro del Área de tratamiento normativo 11, cuyo uso, según la zonificación de usos de suelo corresponde a H-4; La antigüedad del establecimiento varía; existen edificaciones de más de 93 años y la más reciente es de aproximadamente de 10 años; durante ese periodo, la consolidación del área urbana en su entorno está orientada, en su mayoría a Residencia de Alta Densidad y Comercio Zonal.

El área del terreno es de 22,354.59 m². La superficie ocupada del Instituto Nacional de Salud del Niño es de 16,232.82 m² representando el 72.62% del área del terreno.



WILHELM J. LAZARO MEZA
PROYECTO CAP. 17149



Respecto a la disponibilidad, el área libre corresponde al 27.38%, esta, se encuentra distribuida en áreas intersticiales generadas por la acumulación de bloques edificados, veredas de circulación, rampas, jardines y la plaza central; por lo tanto, se puede afirmar que no existe un área suficiente para realizar ampliaciones futuras ni mayores intervenciones.

5. DEFINICIONES

Cuando en el presente documento se mencione la palabra 'Ley', sin especificarla, se entenderá que se está haciendo referencia directa a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificatorias, vigentes a la fecha.

Bajo el mismo concepto, la mención al término 'Reglamento' se entenderá como referida al Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, vigentes a la fecha.

La mención a las siglas 'OSCE', hace referencia al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

El término 'EL POSTOR', hace referencia a la persona, natural o jurídica, que, legalmente capacitada, participa en el proceso selectivo para la contratación del servicio de consultoría que se registrará a través de los presentes Términos de Referencia, Bases y Contrato.

La mención a los términos 'EL CONSULTOR', hacen referencia directa a la persona, natural o jurídica, o al consorcio, que haya suscrito el contrato de consultoría de obra que se registrará a través de los presentes Términos de Referencia, Bases y Contrato.

La expresión 'Términos de Referencia' hace referencia directa al presente documento.

El término 'LA ENTIDAD', hace referencia directa al Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN.

El término 'COORDINADOR' hace referencia al profesional de LA ENTIDAD que tendrá a su cargo el control técnico del contrato a ser suscrito.

El término 'SUPERVISIÓN', hace referencia directa a la persona natural o jurídica de equipo profesional de la Unidad de Servicios Generales de LA ENTIDAD y a los profesionales que cumplirán esta labor de supervisión del expediente técnico de obra, cuando sea convocado para tal fin para la revisión y conformidad técnica de los estudios, documentos y entregables que elabore y presente EL CONSULTOR.

Las siglas RNE, hacen referencia al Reglamento Nacional de Edificaciones.

LA ENTIDAD designará un equipo supervisor para el precitado proyecto, cuyo plazo contractual se contabilizará a partir del día siguiente de la firma del contrato.





6. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACION

Según la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por Ley N° 29889, el Estado Peruano es responsable de promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

La finalidad pública de la contratación es el servicio de consultoría de obra para la actualización del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento¹, del proyecto **IOARR CONSTRUCCION DE SALA DE HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091**, proyecto QUE mejorará los servicios de salud ofrecidos por la Unidad Funcional Oncohematología Pediátrica, y frente a la creciente demanda de servicios de salud no satisfecha a nivel nacional en los niños; es necesario que la UFOP, cuente con una infraestructura moderna, con su respectivo equipamiento, sistemas, procesos y la capacitación del mismo, a fin de aumentar la calidad del servicio ofrecido para satisfacer un cambio de demanda.

6.1. Resultados

EL CONSULTOR, al finalizar el contrato con LA ENTIDAD, habrá elaborado la actualización del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento, la cual estará sujeta a la aprobación correspondiente del proyecto IOARR denominado: **" CONSTRUCCION DE SALA DE HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091"**.

7. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

7.1. Objetivo General

Contratar a una persona natural y/o persona jurídica y/o consorcio, a quien se le denominará EL CONSULTOR, con amplia experiencia en elaboración de Expedientes Técnicos de obras de edificación, a fin de que elabore la actualización del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento, correspondiente al proyecto IOARR denominado: **"CONSTRUCCION DE SALA DE HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA,**

¹ **Expediente Técnico de Obra y Equipamiento:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones).





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

**BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL;
ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE
BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE
INVERSIÓN N° 2560091"**, así aumentar la calidad del servicio ofrecido para
satisfacer un cambio de demanda.

7.2. Objetivos Específicos

- Realizar el trabajo y pruebas de campo para verificar las condiciones de calidad del expediente técnico primigenio.
- Reformulación del Anteproyecto y Expediente Técnico de Obra y Equipamiento, para la ejecución de la obra, el anteproyecto debe ser validado por la Unidad Funcional Oncohematología Pediátrica.
- Elaborar la actualización del expediente técnico de obra y equipamiento, incluyendo todos los documentos que lo integran, para toda la unidad funcional considerada en el proyecto IOARR según las condiciones de calidad verificadas anteriormente.
- El proyecto se elaborará considerando las normas de salud vigentes actualmente al momento de aprobar el expediente original.
- El expediente técnico de obra y equipamiento se desarrollará sobre la base del expediente **técnico primigenio** y estará constituido por planos de las diferentes especialidades, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, cronogramas de ejecución de obra, memoria descriptiva y memoria de cálculo, fórmulas de reajuste de precios, Además, debe cumplir con los siguientes alcances:
 - Inspección y evaluación de campo.
 - Elaboración de estudios básicos (Evaluación de la infraestructura existente, modelado de cargas estructurales, entre otros que amerite el proyecto).
 - Actualización del expediente técnico de obra y Equipamiento en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normatividad vigente.
 - Elaboración de plan de contingencia, garantizando la continuidad de la prestación de servicios.
 - Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Clasificación Ambiental.
 - Elaborar el Estudio de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras de acuerdo con la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, elaborado por un profesional acreditado por CENEPRED.


WILHELM JESUS LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

8. PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION.

8.1. PROCESOS

El proceso de contratación corresponde al de una Consultoría de Obra², según la definición contenida en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El objetivo de estos procesos es la selección y contratación de una persona, natural y/o jurídica, y/o consorcio, que asumirá la responsabilidad de elaborar la actualización del Expediente Técnico de obra y Equipamiento, a nivel de Estudio Definitivo, del Proyecto IOARR denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE SALA DE HOSPITALIZACIÓN; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091"**; que se describe en los presentes Términos de Referencia.

8.2. SISTEMA DE CONTRATACION.

Según el Art 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema aplicable al objeto de esta contratación será:

- A suma Alzada.

La presente contratación se convoca bajo el Sistema de Suma Alzada³. Con este sistema, EL POSTOR efectúa una oferta integral para la actualización del Expediente Técnico, a nivel de Estudio Definitivo de la IOARR con CUI N° 2560091, de conformidad con los requerimientos de LA ENTIDAD.

Asimismo, EL POSTOR formula su propuesta por un monto fijo para la actualización del Expediente Técnico, a nivel de Estudio Definitivo de la IOARR con CUI N° 2560091, considerando todos los trabajos, servicios, materiales, impuestos, planillas, y demás conceptos y costos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto, según los contenidos establecidos en los presentes Términos de Referencia.

8.3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

✦ Consultoría de Obra:

Producto Esperado: Actualización del Expediente Técnico de obra y Equipamiento del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE SALA DE**

² Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra -la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.

³ Según numeral 1 del art. 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



WILHELM HEINSON LIZARO MEZA
ARQUITECTO C.R. 17149



PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091"

Coordinación permanente con el órgano supervisor y/o revisor.
Supervisión a través de terceros contratados por LA ENTIDAD.

↓ **Información que entregara la entidad digital:**

- Expediente Técnico de la Obra primigenio.

<https://drive.google.com/drive/folders/1-ZHKsx-Uu-eh6Uz5zdOVdWDI8yIJiL?usp=sharing>

9. FINALIDAD DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

Es finalidad de los presentes Términos de Referencia, lo siguiente:

- ❖ Determinar el marco teórico y técnico que regirá el desarrollo de la consultoría de obra, así como las pautas de organización y requerimientos, los lineamientos generales, los procedimientos, limitaciones, exigencias y requisitos mínimos para la prestación del servicio.
- ❖ Estos Términos de Referencia son considerados como generales, no siendo excluyentes ni limitativos, debiendo EL CONSULTOR que obtenga la Buena Pro y suscriba el contrato, efectuar los aportes necesarios para la correcta complementación y prestación del servicio; si fuera el caso.
- ❖ Los presentes Términos de Referencia forman parte integrante del Contrato; Su acatamiento y cumplimiento constituye una obligación esencial de EL CONSULTOR, según se colige del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 164° de su Reglamento.
- ❖ Los aportes y ofrecimientos que formuló EL CONSULTOR en su Oferta Técnica, pasarán a complementar e integrar los presentes Términos de Referencia, y, por consiguiente, al Contrato. EL CONSULTOR estará obligado a su cumplimiento, al haberlo ofertado voluntariamente, habiendo, además, servido para la calificación que le mereció la Buena Pro. Sin embargo, de existir contraposición entre los Términos de Referencia y la Oferta Técnica del Postor, prevalecerá lo exigido en los presentes Términos de Referencia.


WILHELM J. MEISON LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

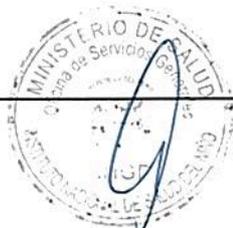


"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

10. BASE LEGAL, NORMATIVA Y TÉCNICA APLICABLE A LA CONSULTORÍA Y/A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

10.1. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por Ley N° 29889.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 035-2014-SA, del 27 de noviembre del 2014, mediante el cual se crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud.
- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado y sus modificatorias respectivamente.
- Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°26572, Ley General de Arbitraje, modificado por Ley N°26698 y Ley N°26742.
- Ley N°16053, Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingenieros.
- Ley N°28858, Ley Complementaria a la Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingenieros y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°016-2008-VIVIENDA.
- Ley N°28966, Ley Complementaria al Marco Legal del Ejercicio Profesional del Arquitecto.
- Decreto Legislativo N°1252, Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado por D.S. N°027-2017-EF. Directiva N°002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; aprobada con R.O. N°002-2017-EF/63.01.
- Directiva N°003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones; aprobada con R.O. N°005-2017-EF/63.01
- Decreto Supremo N°237-2019-EF. Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N°289-2019-EF. Disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en la inversión pública
- Decreto Supremo N°108-2021-EF. Actualización a las disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en la inversión pública.
- Resolución Directoral N°005-2021-EF/63.01. Aprobación de la "Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública" y la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM".
- Otras normas legales aplicables y vigentes.
- Considerar el marco normativo actualizado, de las leyes, normas, decretos y directivas para establecimientos de salud del nivel I.





10.2. NORMAS Y REGLAMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

La elaboración de los Estudios y actualización del Expediente Técnico de Obra, deberán realizarse en concordancia a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes, complementadas por la normativa relacionada y vigente. Las disposiciones legales y normas técnicas vigentes, entre otras son:

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA el 08. May.2006 y publicado el 08. Jun.2006 y sus modificaciones. (Norma A.01 O, A.050, A.080, A.120, A.130 entre otras). Resolución Ministerial N° 355-2018 VIVIENDA Diseño Sismo resistente.
- Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 21 de septiembre de 2007 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley N°29090 aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2008-VIVIENDA de fecha 27 de septiembre de 2008 y sus modificatorias.
- Ley N°29476 Ley que modifica y complementa la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- Ley N°27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por Ley N°27050, Ley N°27639 y Ley N°27920.
- Norma Técnica de Salud NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención".
- R.M. N°217-2004-MINSA, disposición de Residuos Sólidos
- Directiva Administrativa N°07-DGIEM-MINSA-V.01, "Directiva Administrativa que Regula el Pintado Externo e Interno de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Directoral N°005-2015-DGIEM.
- Directiva Administrativa N°08-DGIEM-MINSA, "Directiva Administrativa que Regula la Identificación y Señalización de los establecimientos de Salud en el Ámbito del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Directoral N°015-2015-DGIEM.
- Norma Técnica N°021-MINSA/DGSP V.03 "Categorías de Establecimientos de Sector salud".
- Decreto Legislativo N°1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo N°014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- RM N°554-2012/MINSA: Norma Técnica de Salud de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del tercer Nivel de Atención".
- Código Nacional de Electricidad Utilización 2006 y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N°034-2008-E.M. Dictan medidas para el ahorro de energía en el sector público.
- Norma Técnica Peruana NTP IEC 60598-2-22. 2007 Requisitos particulares para alumbrado de emergencia.





PERU

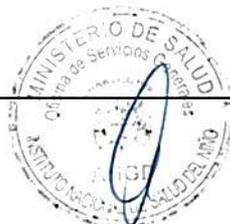
Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

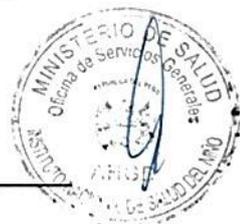
- Normas Técnicas de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
- Normas Técnicas Peruanas sobre instalaciones en la edificación (INDECOPI). Norma IEC 60364-7-710: 2002-11 Instalación eléctrica en edificios - Requerimientos para Instalaciones o Recintos Especiales -Recintos Médicos. Norma IEC 60364, sobre los esquemas de conexión a tierra (ECT)
- Estándar ISO/IEC 11801, adendas 1 y 2, 2da Edición, sobre Sistema de Cableado para Telecomunicaciones
- Norma ANSI/EIA/TIA 942 Estándares de Infraestructura de Telecomunicaciones para Data Centers
- Norma ANSI/TIA-310-O "Armarios para equipo eléctrico y de telecomunicaciones".
- ANSI J STO 607A Normas para puestas a tierra de telecomunicaciones.
- ANSI/TIA-606-B, Administration Standard for the Telecommunications Infrastructure of Commercial Buildings.
- ANSI/TIA-492-AAAC, propiedades ópticas de atenuación en fibras ópticas.
- ANSI/TIA-758 Customer-Owned Outside Plant Telecommunications Putlet Standard y sus adendas.
- Norma IEC 60332-3 Resistencia al fuego, libres de halógenos y baja emisión de humos.
- NFPA 72: "National Fire Alarm Code".
- NFPA 75. Standard Estándar para la protección contra incendios de equipo informáticos.
- NFPA 99 Standard for Health Care Facilities
- IEC61340-4-1 Normas de resistencia eléctrica y control de Estática.
- Normativa ROHS (Restriction of Hazard Substances).
- Resolución Ministerial N°175-2008 MEM/DM, del 11.04.08 Conductores o propagantes de llama, libre de halógenos y ácidos corrosivos.
- NORMA UL 94V-0 o NORMA IEC 61048-1, propiedades de autoextinguibilidad de canaletas.
- ASTM E 814-97 Fire Stop Through FIRE Stops (Prueba de incendio a través de Corta Fuegos).
- NTP IEC 60884-1 2007 N Enchufe y Tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares.
- Norma ANSI/IEC 60529-2004 Grados de Protección IP
- NFPA 2001 Estándar para sistema de extinción de incendios de agente limpio. Norma ANSI/TIA-310-E "Armarios para equipo eléctrico y de telecomunicaciones".
- Reglamento Nacional de Edificaciones Norma EM-20, EM-030 y EM-050. Norma NFPA 13 / 15 / 20 (Instalación de Sistemas Contra Incendio)
- Norma NFPA /101 / A- 20 (Seguridad Personal)
- Norma NFPA 90A (Instalación de sistemas de Ventilación y Aire Acondicionado)
- Norma ASHRAE (American Society of Heating, Refrigerating and Air Conditioning Engineers)
- Guía para la reducción de vulnerabilidad en el diseño de nuevos establecimientos de salud, 2004 de la OPS/OMS (como referencia).
- Normas Internacionales de la American Society for Testing and Materials (ASTM)



WILHELM EDSON AZAROMEZA
ARQUITECTO CAP. 17149



- ACI Manual Concrete Practice (Reports ACI 207 .1 R-96, ACI 207-2R-95, ACI 207-4R-05, ACI 22-4R-01).
- Report ACI Committee 301-05 Especificación Estándar para Concreto Estructural en su última versión.
- American Institute of Steel Construcción (AISC) última versión
- Minimum Design Loads far Building and Other Structures", ASCE/SEI 7-16, Structural Engineering Institute of the American Society of Civil Engineers, Restan, Virginia, USA, 2017.
- American Society far Testing Materials -ASTM.
- ASTM A36 Standard Specification far Carbon Structural Steel.
- ASTM A 108 Standard Specification far Steel Bar, Carbon and Alloy, Cold-Finished.
- ASTM A240 Standard Specification far Chromium and Chromium- Nickel Stainless Steel Plate, Sheet, and Strip far Pressure Vessels and far General Applications.
- ASTM A325 Standard Specification far Structural Bolts, Steel, Heat Treat d 120/105 ksi Minimum Tensile Strength.
- ASTM A572 Standard Specification for High-Strength Low-Alloy Columbium-Vanadium Structural Steel.
- ASTM A 1011 Standard Specification for Steel, Sheet and Strip, Hot-Rolled, Carbon, Structural, High-Strength Low-Alloy, High-Strength Low-Alloy with Improved Formability, and Ultra-High Strength.
- ASTM 829 Standard Specification for Refined Lead.
- ASTM 8505 Standard Specification for Copper Alloy Continuous Castings.
- ASTM D395 Standard Test Methods for Rubber Property-Compression Set. ASTM D412 Standard Test Methods for Vulcanized Rubber and Thermoplastic Elastomers -Tension.
- ASTM D429 Standard Test Methods for Rubber Property -Adhesion to Rigid Substrates.
- ASTM D573 Standard Test Method for Rubber -Deterioration in an Air Oven. ASTM D624 Standard Test Method for Tear Strength of Conventional Vulcanized Rubber and Thermoplastic Elastomers.
- ASTM D1149 Standard Test Methods for Rubber Deterioration-Cracking in an Ozone Controlled Environment.
- ASTM D1229 Standard Test Method for Rubber Property-Compression.Set at Low Temperatures.
- ASTM D2137 Standard Test Methods for Rubber Property-Brittleness Point of Flexible Polymers and Coated Fabrics.
- ASTM D2240 Standard Test Method for Rubber Property -Durometer Hardness.
- ASTM D3183 Standard Practice for Rubber -Preparation of Pieces for Test Purposes from Products.
- ASTM D4894 Standard Specification for Polytetrafluoroethylene Granular Molding and Ram Extrusion Materials.
- ASTM D4895 Standard Specification for Polytetrafluoroethylene (PTFE) R Produced From Dispersion.
- ASTM E4 Standard Practices for Force Verification of Testing Machines.
- ASTM E37 Standard Test Methods for Chemical Analysis of Pig Lead.





PERU

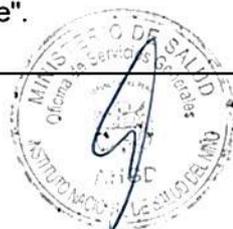
Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

- SSPC-SP6 Steel Structures Painting Council (SSPC) SP6 -Commercial Blast Cleaning.
- AWS-O1 .1 American Welding Society (AWS) 01 .1 - Structural Welding Code - Steel.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- Resolución Ministerial N° 1472-2002-SA/DM, que aprueba el Documento Técnico: "Manual de Desinfección y Esterilización Hospitalaria".
- Resolución Ministerial N°292-2006/MINSA, que aprueba la NTS 040 MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la atención Integral de Salud de la Niña y el Niño".
- Resolución Ministerial N°386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N°042-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de los Servicios de Emergencia". Resolución Ministerial N°600-2007/MINSA, que aprueba la NTS N°058-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para el Manejo de la Cadena de Frio en las Inmunizaciones".
- Resolución Ministerial N°383-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°041-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica de Salud para el control de la Tuberculosis.
- Norma Técnica de Salud N°030 MINSA/OGSP V.01 Norma Técnica de los Servicios de Anestesiología, R.M. N°486-2005 /MINSA.
- Resolución Ministerial N°365-2008/MINSA, que aprueba la NTS N°067-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud en Telesalud".
- Resolución Ministerial N°627-2008/MINSA, que aprueba la NTS N°072-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica".
- Resolución Ministerial N°217-2010/MINSA, que dispone la pre publicación del proyecto de "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Diagnóstico por Imágenes".
- Resolución Ministerial N°845-2007/MINSA, que aprueba la NTS 062-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis".
- Normas Técnicas para Proyecto de Arquitectura y Equipamiento de Centros, Hemodadores, Resolución Ministerial N°307-99-SA/DM.
- Resolución Ministerial N°308-2009/MINSA, que aprueba la NTS 079-MINSA/DGSP-INR V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Medicina de Rehabilitación".
- Resolución Ministerial N°1013-2007/MINSA, que aprueba la NTS 062 MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Tratamiento del Dolor".
- Resolución Ministerial N°546-2011/MINSA, que aprueba la NTS 021 MINSA/DGSP-V.01 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N°336-2008/MINSA, que aprueba la NTS N°065-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para transporte asistido de pacientes por vía aérea, Ambulancias Aéreas".
- Resolución Ministerial N°953-2006/MINSA, que aprueba la NTS N°057-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre".




WILHELM MEISEN LAZARO MEZA
PROFESOR
C.A.P. 17149



- Resolución Ministerial N°554-2012/MINSA, que aprueba la NTS N°096-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud: Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo"
- Resolución Ministerial N°749-2012/MINSA, que aprueba la NTS N°098-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud"
- Resolución Ministerial N°280-2013/MINSA, que aprueba la NTS N°101-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Establecimientos de Salud que realizan Cirugía Ambulatoria y/o Cirugía de Corta Estancia".
- Resolución Ministerial N°665-2013/MINSA, que aprueba la NTS N°103-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética".
- Ley 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
- Resolución de Presidencia N°123-13-IPEN/PRES, que aprueba la Norma Técnica N° IR.003.2013 "Requisitos de Protección Radiológica en Diagnostico Medico con Rayos X".
- Norma NFPA 13 / 15 / 20 (Instalación de Sistemas Contra Incendio).
- Norma NFPA /101 / A-20 (Seguridad Personal).
- Decreto Supremo N°05-2014, Modificación de la Norma A.010 del R.N.E.
- Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.
- Norma NTP 399.010-1: Reglas para el diseño de señales de seguridad.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N°27446) y su Reglamento Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- Decreto Supremo N°027-2017-SA, Aprueba Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017-2021 y crean la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres Normas sobre consideraciones de mitigación de riesgos ante cualquier desastre en términos de organización, función, estructura (Organización Panamericana de la Salud, Defensa Civil y otros).
- Norma del ACI 318-2014. Aplica sólo en aquellos aspectos no previstos por la NTP E.060 del RNE.
- Ley General del Ambiente. Ley 28611 (15/10/05).
- Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público. Decreto Supremo 009-2009 MINAM (15/05/09)
- Guía de eco eficiencia para instituciones del sector público (MINAM. Junio 2009) Ley de promoción del uso eficiente de la energía. Ley 27345 (08/09/00) Reglamento de la Ley 27345. Decreto Supremo 053-2007-EM (23/10/07)
- Decreto Supremo 034-2008-EM (19/06/08), medidas para el ahorro de energía en el Sector Público.
- Modifican el Código Nacional de Electricidad -Utilización. RM 175-2008 MEM/DM
- Resolución Ministerial 217-2004/MINSA. (25/02/2004)
- Decreto Supremo N° 044-98-PCM. Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
- Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que aprueba la modificación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.





- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias
- Decreto Supremo N° 004-2017-Minam, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementaria referidos a cambios de parámetros microbiológicos y parasitológicos.
- D. S N°085-2003-PCM. 24/10 2003. "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".
- Decreto Supremo N°0011-2017-MINAM, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo
- Decreto Supremo N°002-2014-MINAM, se aprobaron disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.
- Decreto Supremo N°003-2013-Vivienda, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los de Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición.

11. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL

Que con Resolución Directoral N°47-2023-INSN-DG se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR N°2560091 "Construcción de Sala de Hospitalización, adquisición de balanza analítica, bomba de infusión y cabina de flujo laminar vertical, además de otros activos en el (la) EESS Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña en la Localidad Breña, Distrito de Breña, Provincia Lima, Departamento Lima", con un presupuesto estimado de S/7'125,540.32 (Siete millones ciento veinticinco mil quinientos cuarenta con 32/100 soles).

El proyecto primigenio se desarrolló en la Unidad Funcional Oncología Pediátrica, en el 6to piso con un área aproximadamente de 330.00 m² además comprende trabajos complementarios en los diferentes pisos de la edificación existente para poder implementar la construcción de sala de hospitalización de la unidad Funcional Oncohematología Pediátrica.

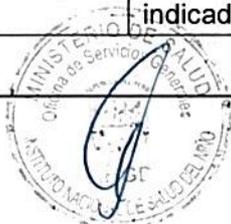
El proyecto no cuenta con ejecución física y a la fecha se encuentra desactualizado, además cuenta con deficiencias técnicas, motivo por el cual se debe actualizar el expediente técnico de obra y equipamiento con el fin de cumplir la norma NTS N°119- MINS/DGIEM-V01 Norma técnica de salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud tercer nivel.

12. ACTIVIDADES A REALIZAR

El presente servicio de Consultoría desarrollara las siguientes actividades:

Desarrollo de Trabajo de Campo y de Gabinete.

I. EVALUACION EN CAMPO	
01. Levantamiento arquitectónico	Con fines de contrastar con la información indicada en los planos del expediente técnico



WILHELM REISON LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149



	primigenio de la obra, se efectuará el levantamiento de la especialidad de arquitectura.
02. Evaluación de la situación actual de la unidad funcional	Se determinará el estado de la unidad funcional, (Véase nota 1). Además del modelo estructural, evaluación de la carga eléctrica, dotación de servicios básicos y líneas vitales. Deberá realizarse la verificación física y evaluación en campo, contrastando con lo determinado en el expediente técnico primigenio, materiales y especificaciones técnicas del proyecto hospitalario, enmarcados en la norma NTS N°119- MiNSA/DGIEM-V01 Norma técnica de salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud tercer nivel.
03. Obtención de información para elaboración de los planos replanteados.	Como producto de la evaluación y verificaciones realizadas en campo, se obtendrá la Información necesaria para la elaboración de los planos y documentos del estado actual de la unidad funcional, Indicando las deficiencias encontradas.
04. Obtención de vistas fotográficas, filmaciones y/u otras evidencias.	Se obtendrá vistas fotográficas, filmaciones y otras evidencias de la evaluación y pruebas de control de calidad efectuados.
Nota 1 : Calidad de acabado, calidad de material utilizado, estado actual y de funcionamiento. Verificar el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y de la NTS N°119-MiNSA/DGIEM-V01 Norma técnica de salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud tercer nivel de atención según corresponda.	
II. EVALUACION EN GABINETE	
01. Elaboración de planos de replanteo.	Se elaborará los planos de replanteo, identificando deficiencias en el expediente técnico primigenio.
02. Elaboración de panel fotográfico del estado situacional.	En el Informe situacional se incluirá fotografías representativas de la obra, en que se aprecie el estado situacional de los mismos indicando leyenda y/o comentarios.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA Y PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO.

13.1 COMPUTO DE PLAZOS

Según lo indicado en el Art. 143° del Reglamento de la Ley, los plazos de ejecución de la consultoría se computan en días calendario, excepto en los casos indicados por dicho Reglamento. Se incluyen los días sábados, domingos y feriados. Es aplicable para definir la fecha de término de los plazos, lo indicado en los incisos 4 y 5 del Artículo 183° y en el Artículo 184° del Código Civil.

WILHELO JHEISON LAZARO MEZA
ARQUITECTO C.P. 17149 /





13.2 PLAZO TOTAL DE LA CONSULTORIA

El plazo de ejecución total de la prestación del servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento, es de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS.

Este plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene EL CONSULTOR para la actualización del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento, y no incluye los plazos que LA ENTIDAD en la evaluación que requieren para la revisión y conformidad de los entregables; Tampoco incluyen los tiempos destinados para el levantamiento de observaciones a cargo de EL CONSULTOR, plazos que LA ENTIDAD determinará y aplicará, para cada entregable, según lo previsto en el Art. 168° del Reglamento de la Ley.

En el caso, que EL CONSULTOR efectúe la presentación de los entregables después de los plazos previstos para ello, o no hubiese levantado las observaciones en el plazo concedido por LA ENTIDAD; se le aplicará la penalidad por mora correspondiente, en concordancia con lo establecido en el Art. 162° del Reglamento de Ley y que también se encuentra definida en el numeral correspondiente del presente documento.

13.3 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.

El inicio del plazo contractual se contabilizará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de la comunicación por parte de la Entidad al consultor, quién es el supervisor de la consultoría y la entrega del terreno.

13.4 PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES.

La ejecución del servicio de consultoría es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios y se realizará en dos (2) entregables que constituirán la actualización del Expediente Técnico de Obra, para ejecución de la Obra.

Con la finalidad de establecer hitos de control durante el proceso de elaboración de la actualización del expediente técnico de obra y equipamiento, el consultor a los dos (02) días calendarios de iniciado el plazo contractual, presentara ante la Entidad el plan de trabajo el mismo que tiene que ser elaborado y consensuado con la supervisión, este plan de trabajo mínimamente debe contener lo siguiente:

- ✦ Una programación PERT-CPM (utilizando el MS PROJECT) mostrando los tiempos de ejecución de las tareas a realizar y las metas a cumplir, las que deberán estar estrechamente relacionadas a las exigencias de los términos de referencia.
- ✦ Objetivos y metas a alcanzar
- ✦ Actividades a realizar
- ✦ Metodología de elaboración, validación y línea de acción
- ✦ Cronograma de actividades con sus responsables por actividades
- ✦ Plazos recursos





⚡ Riesgos advertidos.

El supervisor revisará el plan de trabajo quienes posteriormente comunicarán al consultor la conformidad o sus observaciones si las hubiera a los dos (02) días calendarios de recibido el cronograma de trabajo.

El consultor para subsanar o aclarar las observaciones, tendrá por única vez dos (02) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de notificado por el supervisor.

13.5 PLAZO Y NUMERO DE ENTREGABLES

El Plazo de ejecución de consultoría es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios para presentación del expediente de obra, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de la comunicación por parte de la Entidad al consultor, quién es el supervisor de la consultoría y la entrega del terreno.

Primer entregable - Diagnóstico de la infraestructura existente (ESTUDIOS BASICOS):

- Contenido: El diagnóstico de la infraestructura existente, Flujos de replanteo Unidad Funcional de Oncología Pediátrica, estimación de plazo y replanteo de anteproyecto.
- Plazo: A los Quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

El anteproyecto deberá contar con la aprobación de la Unidad Funcional de Oncología Pediátrica, mediante acta de validación, siendo responsabilidad del consultor gestionar las reuniones y coordinaciones correspondientes.

Segundo entregable- EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO:

Referida a la elaboración del Expediente Técnico incluyendo los Informe de Diagnóstico aprobados:

ITEM	PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
1	Primer entregable	Hasta QUINCE (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de la comunicación por parte de la Entidad al consultor quien es el supervisor de la consultoría y la entrega del terreno.
2	Segundo entregable	Hasta TREINTA (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la conformidad del primer entregable.


 HELMI JHONSON LAZARO MEZA
 CAP. 17149





13.6 GENERALIDADES SOBRE LOS PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES.

Cada entregable tiene un plazo de revisión, subsanación de observaciones y verificación, según se indica en el acápite correspondiente a cada entregable.

EL CONSULTOR podrá realizar la prestación del servicio en un plazo menor al pactado para el desarrollo de cada etapa, sin embargo, queda plenamente establecido que los días no empleados en dicho entregable no se acumularán para el desarrollo de los otros entregables, o para cubrir el atraso en que haya incurrido en etapas previas, o en el que pueda incurrir en etapas posteriores. Tampoco podrá adicionar dichos días al plazo para subsanar observaciones.

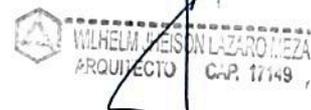
La entrega anticipada en alguna de los entregables genera automáticamente el recorte del Plazo de Ejecución de la consultoría, de acuerdo al artículo 133° del Reglamento de la Ley. En tal sentido, EL CONSULTOR deberá cerciorarse de que la entrega que efectúe cumpla con todos los servicios, documentos y requisitos establecidos, así como con la calidad técnica exigida. En todo caso, es recomendable, como previsión, que EL CONSULTOR emplee todo su plazo para el desarrollo del servicio.

EL CONSULTOR debe presentar los entregables a LA ENTIDAD, por escrito en mesa de partes, incluyendo como mínimo la siguiente documentación:

- Carta dirigida a la máxima autoridad de LA ENTIDAD, emitida por el representante legal de EL CONSULTOR.
- Entregable que corresponda, en un (1) ejemplar físico original y un (1) CD, DVD o USB con los archivos digitales y editables, según las características requeridas de presentación.
- Copia del documento mediante el cual LA ENTIDAD otorga conformidad del entregable precedente. Sólo para el caso del entregable inicial, se adjuntará copia del Contrato.
- Informe que sustenta el levantamiento de observaciones realizadas al entregable, de corresponder, con la respectiva aprobación por parte de la supervisión.

Luego de la recepción en mesa de partes del entregable, LA ENTIDAD antes de considerarlo como aceptado para iniciar su revisión, realizará una verificación del contenido del mismo. De estar incompleto se devolverá a EL CONSULTOR considerándose como NO PRESENTADO, generando la aplicación de la penalidad correspondiente.

De ser admitido y revisado el entregable, y de encontrarse observaciones a los entregables, se notificará a EL CONSULTOR, para su respectivo levantamiento, para lo cual LA ENTIDAD le otorgará el plazo correspondiente, según los criterios





establecidos en el numeral 168.4 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La aprobación de la actualización del Expediente Técnico de Obra la otorgará LA ENTIDAD mediante acto resolutivo, a requerimiento de la Oficina de Servicios Generales por recomendación de LA SUPERVISIÓN.

La CONFORMIDAD TÉCNICA, es LA SUPERVISIÓN quien será la responsable de evaluar y emitir la conformidad técnica de los entregables elaborados y presentados por EL CONSULTOR, recomendando su aprobación a la Oficina de Servicios Generales.

La APROBACIÓN DEL ENTREGABLE, es la Oficina de Servicios Generales responsable de emitir la aprobación de los entregables elaborados y presentados por EL CONSULTOR, solicitará la presentación de las copias requeridas en los Términos de Referencia.

La CONFORMIDAD DEL SERVICIO, la Oficina de Servicios Generales emite la conformidad del servicio, incluyendo, de ser necesario, la opinión favorable de los órganos y/o de las entidades encargadas del proceso de revisión.

En caso se hubieran autorizado cambios de profesional(es) durante la formulación del entregable, EL CONSULTOR deberá adjuntar la documentación de autorización de LA ENTIDAD. Se adjuntarán los contratos o documentación donde se especifique la relación contractual del profesional del Equipo Técnico del Estudio y EL CONSULTOR, según normatividad.

13.7 RESULTADOS ESPERADOS

ENTREGABLES

Primer entregable:

Diagnóstico de la infraestructura existente, estimación de plazo y replanteo de planteamiento de anteproyecto:

- ✦ Constancia o documento que acredite que se ha realizado la inspección técnica y/o visita a la Unidad Funcional Oncología Pediátrica del INSN (fichas técnicas).
- ✦ Planos de diagnóstico por especialidades de la infraestructura existente indicando la calidad, producto del levantamiento de la información in situ, detallando las zonas de intervención, así como las posibles incompatibilidades.
- ✦ El diagnóstico por especialidad incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustenten el análisis, interpretación y medición de la situación actual de la UPSS.
- ✦ Plano general que comprenda el conjunto arquitectónico y muestre la distribución esquemática interna (ambientes ductos y otros).





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

- ✦ Planos de flujos de la Unidad Funcional Oncohematología Pediátrica del INSN.
- ✦ La Presentación de planos de planta en escala 1/100 y los planos generales de planta, cortes en escala 1/100.
- ✦ Memoria descriptiva general y por especialidades, debe contener la solución preliminar para un adecuado funcionamiento de la UPSS.
- ✦ Planos de: ubicación, plantas generales, cortes generales, elevaciones generales, planos de desarrollo e ingeniería de detalle.
- ✦ Informes de diagnóstico de la infraestructura existente por especialidades, con las condiciones de las áreas de intervención, con la guía en el campo de los Especialistas.
- ✦ Actas de compatibilización y diagnóstico por especialidades.
- ✦ Plano del anteproyecto reformulado con las posibles omisiones del proyectista anterior en cumplimiento de las normas técnicas de acuerdo a la base legal y la funcionalidad.
- ✦ Acta de validación del anteproyecto por parte de la Unidad Funcional Oncología Pediátrica del INSN.
- ✦ Formato de gestión de riesgo de ejecución en obra, elaborado por un profesional acreditado por CENEPRED.
- ✦ Memoria de cálculo y diseño de concreto con las cargas actuales y las cargas proyectadas por el aumento del 6to piso, en cumplimiento a la normativa E.030 del Reglamento nacional de edificaciones. (esto se debe realizar para todos los elementos estructurales ya sea escaleras metálicas independientes, ascensores, etc.)
- ✦ Propuesta de reforzamiento estructural de corresponder.
- ✦ Todos los informes de diagnóstico de las especialidades deben tener bien claro las Conclusiones y recomendaciones.
- ✦ Todos los planos y documentos deberán estar firmados por el Jefe del Proyecto y los profesionales que correspondan.

Luego de la revisión previa y de considerarlo conforme, LA SUPERVISIÓN recibirá la documentación para su respectiva revisión y análisis técnico, y comunicará a LA ENTIDAD, en el Plazo máximo de UN (1) DIA CALENDARIO, la admisión del entregable, adjuntando el Check list de recepción.

Luego de haber sido aceptado por LA SUPERVISION la documentación completa, se procederá a la revisión técnica de los documentos en un Plazo máximo de CINCO (5) DIAS CALENDARIOS, y de existir observaciones al Entregable, LA SUPERVISION lo comunicará a LA ENTIDAD, quien derivará el pliego de observación AL CONSULTOR para su atención.

LA SUPERVISIÓN, a través de la Oficina de SERVICIOS GENERALES, comunicará a LA ENTIDAD la conformidad técnica, en el caso de conforme con el entregable.

LA ENTIDAD comunicará a AL CONSULTOR la Conformidad Técnica al Entregable, autorizándolo para el inicio del desarrollo de la siguiente etapa o fase; y para que presente los siguientes documentos:



WILHELM JARISON LAZARO MEZA
PROYECTISTA C.R. 17149



- Expediente de pago.
- Entregable en físico con el visto bueno de LA SUPERVISION de acuerdo a lo descrito en el párrafo siguiente.
- Conformidad técnica emitida por LA SUPERVISION.

Luego de la aprobación de cada ENTREGABLE por LA SUPERVISIÓN y la conformidad de LA ENTIDAD, EL CONSULTOR presentara un (1) segundo ejemplar original debidamente foliado. Así mismo, un (1) Archivo digital del entregable con firmas escaneadas en formato PDF y una (1) copia con los archivos digitales editables (dwg, rvt, doc, xls, mpp, etc.), almacenadas en cualquiera de estos medios (USB, CD-ROM, OVO o Blue Rey).

Segundo entregable:

Referida a la elaboración del Expediente Técnico definitivo incluyendo e Informe de Diagnóstico aprobados:

Actualización del Expediente Técnico de Obra de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE SALA DE HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091"

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO

INDICE CARATULA

1. FICHA TECNICA
2. RESUMEN EJECUTIVO
3. PLAN DE CONTINGENCIA
4. MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y DE CALCULO
 - 4.1. MEMORIAS DESCRIPTIVAS
 - 4.1.1. MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA Y SEÑALETICA
 - 4.1.2. MEMORIA DESCRIPTIVA DE ESTRUCTURAS
 - 4.1.3. MEMORIA DESCRIPTIVA INST. ELECTRICAS
 - 4.1.4. MEMORIA DESCRIPTIVA INST. SANITARIAS
 - 4.1.5. MEMORIA DESCRIPTIVA INST. MECANICAS
 - 4.1.6. MEMORIA DESCRIPTIVA REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES.
 - 4.1.7. MEMORIA DESCRIPTIVA DE EQUIPAMIENTO
 - 4.2. MEMORIAS DE CALCULO
 - 4.2.1. MEMORIA CALCULO ARQUITECTURA (EVACUACIÓN)
 - 4.2.2. MEMORIA DE CALCULO DE ESTRUCTURAS
 - 4.2.3. MEMORIA CALCULO INST. ELÉCTRICAS
 - 4.2.4. MEMORIA CALCULO INST. SANITARIAS
 - 4.2.5. MEMORIA CALCULO DE INST. MECÁNICAS
 - 4.2.6. MEMORIA CALCULO DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES.
 - 4.2.7. MEMORIA DE CALCULO DE EQUIPAMIENTO



**4.3. INFORMES DE DIAGNOSTICO DE SITUACION ACTUAL.**

- 4.3.1. INFORME DE DIAGNOSTICO DE SITUACION ACTUAL ARQUITECTURA. (INCL. SEÑALETICA).
- 4.3.2. INFORME DE DIAGNOSTICO DE SITUACION ACTUAL ESTRUCTURAS.
- 4.3.3. INFORME DE DIAGNOSTICO DE SITUACION ACTUAL INST. ELÉCTRICAS
- 4.3.4. INFORME DE DIAGNOSTICO DE SITUACION ACTUAL INST. SANITARIAS
- 4.3.5. INFORME DE DIAGNOSTICO DE SITUACION ACTUAL DE INST. MECÁNICAS
- 4.3.6. INFORME DE DIAGNOSTICO DE SITUACION ACTUAL DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES.
- 4.3.7. INFORME DE DIAGNOSTICO DE SITUACION ACTUAL EQUIPAMIENTO.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 5.1. ESP. TÉCNICAS ARQUITECTURA (INCL. SEGURIDAD, SEÑALETICA Y EVACUACIÓN)
- 5.2. ESP. TECNICAS DE ESTRUCTURAS.
- 5.3. ESP. TÉCNICAS INST. ELÉCTRICAS
- 5.4. ESP. TÉCNICAS INST. SANITARIAS
- 5.5. ESP. TÉCNICAS INST. MECÁNICAS
- 5.6. ESP. TÉCNICAS DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES
- 5.7. ESP. TECNICAS DE EQUIPAMIENTO.

6. METRADOS POR ESPECIALIDAD

- 6.1. RESUMEN DE METRADOS POR ESPECIALIDAD
- 6.2. PLANILLA Y SUSTENTO DE METRADOS POR ESPECIALIDAD
 - 6.2.1. PLANILLA DE METRADOS ARQUITECTURA (INCL. SEGURIDAD, SEÑALETICA Y EVACUACIÓN)
 - 6.2.2. PLANILLA DE METRADOS DE ESTRUCTURAS
 - 6.2.3. PLANILLA DE METRADOS INST. ELÉCTRICAS
 - 6.2.4. PLANILLA DE METRADOS INST. SANITARIAS
 - 6.2.5. PLANILLA DE METRADOS INST. MECÁNICAS
 - 6.2.6. PLANILLA DE METRADOS DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES.
 - 6.2.7. PLANILLA DE METRADOS DE EQUIPAMIENTO.

7. PRESUPUESTO

- 7.1. CUADRO RESUMEN
- 7.2. PRESUPUESTO POR ESPECIALIDAD
 - 7.2.1. PRESUPUESTO ARQUITECTURA (INCL. SEGURIDAD, SEÑALETICA Y EVACUACIÓN)
 - 7.2.2. PRESUPUESTO DE ESTRUCTURAS
 - 7.2.3. PRESUPUESTO INST. ELÉCTRICAS
 - 7.2.4. PRESUPUESTO INST. SANITARIAS
 - 7.2.5. PRESUPUESTO INST. MECÁNICAS





- 7.2.6. PRESUPUESTO DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES.
- 7.2.7. PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO
- 7.3. DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES
 - 7.3.1. DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION
 - 7.3.2. DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA
- 7.4. CALCULO DE FLETE (DE CORRESPONDER)
- 7.5. CALCULO DE MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN (DE CORRESPONDER)
- 8. ANÁLISIS DE P.U. POR ESPECIALIDAD
 - 8.1. ANÁLISIS DE P.U. ARQUITECTURA (INCL. SEGURIDAD, EVACUACIÓN Y SEÑALÉTICA).
 - 8.2. ANÁLISIS DE P.U. ESTRUCTURAS
 - 8.3. ANÁLISIS DE P.U. INST. ELÉCTRICAS.
 - 8.4. ANÁLISIS DE P.U. INST. SANITARIAS.
 - 8.5. ANÁLISIS DE P.U. INST. MECÁNICAS.
 - 8.6. ANÁLISIS DE P.U. DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES.
 - 8.7. ANÁLISIS DE P.U. EQUIPAMIENTO
- 9. RELACIÓN DE INSUMOS POR ESPECIALIDAD
 - 9.1. RELACIÓN DE INSUMOS ARQUITECTURA (INCL. SEGURIDAD, EVACUACIÓN Y SEÑALÉTICA)
 - 9.2. RELACIÓN DE INSUMOS ESTRUCTURAS.
 - 9.3. RELACIÓN DE INSUMOS INST. ELÉCTRICAS
 - 9.4. RELACIÓN DE INSUMOS INST. SANITARIAS
 - 9.5. RELACIÓN DE INSUMOS INST. MECÁNICAS
 - 9.6. RELACIÓN DE INSUMOS DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES.
 - 9.7. RELACIÓN DE INSUMOS EQUIPAMIENTO
- 10. FORMULA POLINOMICA
 - 10.1. FORMULA POLINOMICA ARQUITECTURA
 - 10.2. FORMULA POLINOMICA ESTRUCTURAS
 - 10.3. FORMULA POLINOMICA INST. ELÉCTRICAS
 - 10.4. FORMULA POLINOMICA INST. SANITARIAS
 - 10.5. FORMULA POLINOMICA INST. MECÁNICAS
 - 10.6. FORMULA POLINOMICA DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES.
 - 10.7. FORMULA POLINOMICA EQUIPAMIENTO.
- 11. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS
- 12. CRONOGRAMA VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA
- 13. CRONOGRAMA DE ADQUISICION DE MATERIALES
- 14. ANEXOS
 - 14.1. FORMATO DE GESTIÓN DE RIESGO DE EJECUCIÓN EN OBRA. ELABORADO POR UN PROFESIONAL ACREDITADO POR CENEPRED.
 - 14.2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN AMBIENTAL.





- 14.3. ESTUDIOS BASICOS (DE SER NECESARIO).
- 14.4. PANEL FOTOGRÁFICO
- 14.5. COTIZACIONES (3 MINIMO).
- 14.6. INFORMACION EN DIGITAL.
- 15. PLANOS POR ESPECIALIDAD
 - 15.1. RELACIÓN DE PLANOS
 - 15.2. PLANOS DE ARQUITECTURA (UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN, PLANTEAMIENTO GENERAL, PLANTAS, CORTES Y ELEVACIONES Y DETALLES).
 - 15.2.1. ARQUITECTURA
 - 15.2.2. SEGURIDAD
 - 15.2.3. SEÑALETICA
 - 15.3. PLANOS DE ESTRUCTURAS
 - 15.4. PLANOS INST. ELECTRICAS
 - 15.5. PLANOS INST. SANITARIAS
 - 15.6. PLANOS INST. MECÁNICAS
 - 15.7. PLANOS INST, TECNOLOGÍA DE INF. Y COMUNICACIONES
 - 15.8. PLANOS DE EQUIPAMIENTO.

EL CONSULTOR presentará el SEGUNDO ENTREGABLE a los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de aprobado el primer entregable mediante Conformidad técnica emitida por la supervisión. Dicha entrega efectuará a LA ENTIDAD. El contenido de la documentación y de presentación detallada en los presentes Términos de Referencia.

El consultor debe presentar el Expediente Técnico completo, TRES (03) ejemplares del producto, UN (01) en original y DOS (02) copia en versión impresa, así como de UNA (01) versión digital (CD) en archivos originales editables (Excel, dwg, Word, s10, según corresponda) y otra de versión escaneada en formato PDF de todo el expediente, el cual deberá de contener la firma de los profesionales, del consultor responsable a cargo y todas las páginas foliadas.

Previamente a la recepción en mesa de partes de la ENTIDAD del entregable, LA SUPERVISIÓN antes de considerar como recibido los documentos que presente EL CONSULTOR realizará, en el momento de presentación, un Check list del contenido del Entregable, de estar incompleto se devolverá AL CONSULTOR considerándose como NO PRESENTADO, generando la aplicación de la penalidad correspondiente

Todos los planos y documentos deberán estar firmados por el Jefe del Proyecto y los profesionales principales de cada especialidad.

Luego de la revisión previa y de considerarlo conforme, LA SUPERVISION recibirá la documentación para su respectiva revisión y análisis técnico, y comunicará a LA ENTIDAD, en el plazo de UN (1) UN DIA CALENDARIO, la admisión del entregable, adjuntando el check list de recepción.



WILHELMO RIVERA LAZARO MEZA
ARQUITECTO C.R.P. 17149



Luego de haber sido aceptado por LA SUPERVISIÓN la documentación completa, se procederá a revisión técnica de los documentos en un plazo máximo de CINCO (5) DIAS CALENDARIOS, y de existir Observaciones al Entregable, LA SUPERVISIÓN lo comunicará a LA ENTIDAD, quien derivará el pliego de observación AL CONSULTOR para su atención.

LA SUPERVISIÓN, a través de la Oficina de SERVICIOS GENERALES, comunicará a LA ENTIDAD la conformidad técnica, en el caso de conforme con el entregable.

LA ENTIDAD comunicará AL CONSULTOR la Conformidad Técnica al Entregable, autorizándolo para que presente los siguientes documentos:

- Expediente de pago.
- Entregable en físico con el visto bueno de LA SUPERVISIÓN de acuerdo a lo descrito en el párrafo siguiente.
- Conformidad técnica emitida por LA SUPERVISIÓN.

Luego de la aprobación del segundo ENTREGABLE por LA SUPERVISIÓN y la conformidad de LA ENTIDAD, EL CONSULTOR presentara dos (2) ejemplares más en original debidamente foliado. Así mismo, un (1) Archivo digital del entregable con firmas escaneadas en formato PDF y una (1) copia con los archivos digitales editables (dwg, rvt, doc, xls, mpp, etc.), almacenadas en cualquiera de estos medios (USB, CD-ROM, OVO o Blue Rey).

El CONSULTOR como parte del proceso de revisión, deberá proporcionar en todas las entregas (primer entregable y segundo entregable) los archivos originales editables para consultas, incluyendo lo siguiente:

- Planos: en formatos dwg, pdf. En caso de contener archivos georreferenciados estos deberán presentarse de manera global y completa, no se aceptan archivos independientes).
- Cálculo de metrados: En formato Excel (.xls), incluyendo formulas utilizadas para los cálculos.
- memoria de cálculos con el archivo nativo e incluyendo fórmulas utilizadas para los cálculos.
- Sustento de metrados: En formato Excel (.xls), incluyendo formulas utilizadas para los cálculos
- Especificaciones técnicas según la especialidad: En formato Word, incluyendo las fuentes correspondientes de los elementos utilizados)

- ✦ La autoría de toda documentación generada para la actualización del expediente técnico es propiedad exclusiva de la Entidad y no del proyectista.

14 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONSULTORÍA

Las solicitudes de ampliación de plazo a cargo de EL CONSULTOR, deberán presentarse mediante documento escrito y sustentado en la mesa de partes de LA ENTIDAD.





En este caso es de aplicación las causales, el procedimiento y los plazos establecidos en el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Art. 158° de su Reglamento.

15 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR Y DE SU EQUIPO PROFESIONAL

15.1 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR puede ser persona natural y/o jurídica, y podrá presentarse individualmente o en consorcio. Deberá contar con una oficina implementada y operativa durante el período de ejecución del contrato, a efectos de ejecutar las labores requeridas en el marco de la presente consultoría.

El CONSULTOR debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones y Afines y en la categoría B⁴ o superior. Condición que será verificado por la Entidad, en el RNP del proveedor en la página del OSCE.

EL CONSULTOR no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado Peruano; por consiguiente, no deberá encontrarse incluido en el Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado que administra el OSCE. Tampoco podrá estar incurso en las causales de impedimento establecidas en el Art. 11 ° de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta exigencia es aplicable a todos los consorciados.

Durante la vigencia del contrato, EL CONSULTOR deberá acreditar domicilio en la ciudad de Lima durante la ejecución del contrato; a fin de que reciba la documentación que LA ENTIDAD requiera cursarle.

EL CONSULTOR deberá mantener activa durante toda la vigencia del contrato la dirección del correo electrónico empresarial, siendo su responsabilidad realizar la verificación diaria de las notificaciones que LA ENTIDAD pudiera hacerle llegar a dicha cuenta, debiendo confirmar la recepción del correo, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Estos requisitos se acreditarán mediante declaración jurada simple: La ubicación de la oficina, el domicilio en Lima durante la ejecución del contrato; lo cual deberá ser comunicado a LA ENTIDAD por EL CONSULTOR, mediante carta a la firma del contrato.

15.2 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL EQUIPO PROFESIONAL

EL CONSULTOR, deberá contar con un equipo mínimo de profesionales que, en estricto, cumplirán obligatoriamente el perfil requerido y detallado en los

⁴ Para determinar la(s) especialidad(es) y la categoría se debe tener en cuenta las especialidades de los consultores de obra previstas en el artículo 15 del Reglamento y las categorías previstas en la Directiva sobre inscripción de consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).





presentes Términos de Referencia, de modo tal que se garantice la calidad de los estudios a realizar y de la actualización del Expediente Técnico a desarrollar.

Todos los profesionales del equipo técnico de EL CONSULTOR que participen, elaboren y suscriban, de acuerdo a las exigencias normativas, los estudios, especificaciones, planos, metrados, costos, etc., materia de la presente consultoría, deberán ser titulados, colegiados y estar habilitados en el Colegio Profesional que les corresponda, al inicio de la prestación efectiva del servicio y durante el plazo que dure la misma. Esta exigencia está contenida en:

- La Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos e Ingenieros.
- Los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley N° 28858, Ley Complementaria a la Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos e Ingenieros.
- Los artículos 4º y 1 Oº del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Los artículos 1.05 y 3.02 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Los artículos 11º y 12º de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

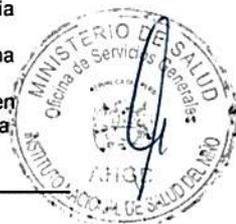
La relación contractual que se derive del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección, involucra únicamente a LA ENTIDAD y EL CONSULTOR, quienes suscribirán el respectivo contrato. De ninguna forma LA ENTIDAD tiene relación contractual o laboral con el equipo de profesionales de EL CONSULTOR.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el personal que presente EL CONSULTOR deberá ser, obligatoriamente, el que desarrolle directamente los servicios contratados, salvo casos aislados debidamente justificados y previamente aceptados por LA ENTIDAD. Dicho compromiso constituye obligación esencial de EL CONSULTOR. Su incumplimiento es causal de resolución contractual^{5 y 6}. Cada profesional del Equipo Técnico del Estudio asumirá solo una (1) especialidad de acuerdo a sus funciones, salvo que no se crucen las especialidades según cronograma.

⁵ Es un delito penal (delito contra la fe pública), que un tercero usurpe la identidad de un profesional colegiado. En ese sentido, el consultor que realice, ordene o permita, directamente o a través de un tercero, que mediante la simulación, falsificación, imitación, adulteración o acción similar, se asuma la firma y sello de un profesional colegiado acreditado por el consultor ante el INSN, para pretender hacer creer que éste ha elaborado y/o suscrito documentos técnicos materia del contrato: incurrirá en ilícito penal.

EL CONSULTOR, los profesionales acreditados y los terceros que incurran en estos hechos, serán denunciados en forma inmediata, haciéndose responsables de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

⁶ La causal de resolución por incumplimiento está establecida en el Art. 36º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Art. 164º de su Reglamento; sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a la Entidad, a cargo del contratista, según lo establece el Art. 166º del Reglamento





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

La relación mínima de profesionales y denominación de los cargos⁷ que conforman el Equipo Técnico del Estudio, son los siguientes:

1. Jefe del Proyecto/ Arquitecto o Ingeniero Civil (01 Profesional)

Responsabilidades:

- Representará a EL CONSULTOR en todos los asuntos técnicos que competan al servicio, no pudiendo sus decisiones en ese respecto, ser enervadas o desconocidas por este. La participación del Jefe de Proyecto debe ser activa y representativa. El cargo de Jefe del Proyecto no puede, y no debe, ser meramente figurativo.
- Será quien lidere, coordine y organice las actividades del Equipo Técnico Profesional de la consultoría.
- Representar al Equipo Técnico Profesional de la consultoría en las actividades relacionadas al desarrollo del servicio.
- Sustentar el proyecto y estudio complementarios en las reuniones de evaluación con las entidades competentes.
- Realizar la coordinación del plan de contingencia.
- Le es aplicable lo previsto en los Artículos 17 y 18 de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. Especialista de Arquitectura y Señalización / Arquitecto (01 Profesional)

Responsabilidades:

- Será quien plantee y desarrolle las propuestas de replanteo arquitectónica, las memorias descriptivas, los planos de señalización, las especificaciones técnicas y además documentos de rubro "Arquitectura".
- Proponer la actualización del proyecto Arquitectónico, obteniendo la validación de la Unidad de Oncología Pediátrica.
- Desarrollar el Proyecto Integral de Arquitectura, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
- Compatibilizar la propuesta arquitectónica con los estudios de ingeniería que intervienen en el desarrollo y planteamiento arquitectónico.
- Le es aplicable lo previsto en el Artículo 19 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.

3. Especialista de Estructuras / Ingeniero Civil (01 profesional)

Responsabilidades:

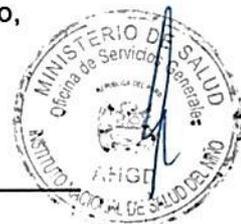
- Será quien plantee y desarrolle la propuesta de solución estructural, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro "estructuras".
- Proponer la actualización del proyecto Estructural, obteniendo la conformidad correspondiente de LA ENTIDAD.
- Desarrollar el Proyecto Integral de Estructuración, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.

⁷ Las acepciones y/o sinónimos que se aceptarán y permitirán para estos cargos y profesiones, se indican en el Capítulo: 3.2 'Requisitos de Calificación' (B.1.1 Formación Académica del Personal Profesional Clave / B.2 Experiencia del Personal Clave).





- Compatibilizar la propuesta de dicha ingeniería con las demás especialidades requeridas que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.
 - Le es aplicable lo previsto en el Artículo 20 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 4. Especialista de Instalaciones Sanitarias / Ingeniero Sanitario (01 profesional)**
Responsabilidades:
- Será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución sanitaria (agua y desagüe) previstos para el proyecto, las memorias descriptivas y cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro "Instalaciones Sanitarias".
 - Proponer la actualización del proyecto de Instalaciones Sanitarias, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Desarrollar el proyecto integral de Instalaciones Sanitarias, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Gestionar y obtener las factibilidades de servicio de agua y desagüe ante las entidades correspondientes de ser necesario.
 - Compatibilizar la propuesta de dicha Ingeniería con las otras especialidades que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.
 - Le es aplicable lo previsto en el Artículo 21 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 5. Especialista de Instalaciones Eléctricas / Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista. (01 profesional).**
Responsabilidades:
- Será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución eléctrica previstos para el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro "Instalaciones Eléctricas".
 - Proponer la actualización del proyecto de Instalaciones Eléctricas, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Compatibilizar la propuesta de dicha ingeniería con las otras especialidades que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.
 - Gestionar y obtener la factibilidad del servicio de energía eléctrica ante el concesionario correspondiente de ser necesario.
 - Le es aplicable lo previsto en el Artículo 21 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 6. Especialista de Instalaciones Mecánicas / Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista (01 profesional)**
Responsabilidades:
- Será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución de las Instalaciones Mecánicas y mecánico eléctricas previstos para el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro "Instalaciones Mecánicas y Mecánico Eléctricas".





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

- Proponer la actualización del proyecto de Instalaciones Mecánicas y Mecánico Eléctricas, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Obtener las autorizaciones necesarias para los sistemas de petróleo (Diésel 2), GLP, gases, y demás productos ante el órgano competente (OSINERGMIN).
 - Desarrollar el Proyecto integral de Instalaciones Mecánicas y Mecánico Eléctricas, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Compatibilizar la propuesta de dicha ingeniería con las otras especialidades que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.
 - Le es aplicable lo previsto en el Artículo 21 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 7. Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones / Ingeniero Electrónico o Ingeniero Informático o Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero de Comunicaciones (01 profesional).**
- Responsabilidades:**
- Será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución de las Instalaciones y redes de comunicaciones, informática y demás previstos para el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas y demás documentos del rubro "Instalaciones de Comunicaciones y Data".
 - Proponer la actualización del proyecto de Comunicaciones y Data, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Desarrollar el Proyecto integral de Comunicaciones y Data, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Compatibilizar la propuesta de dichas redes de cableado de Comunicaciones y Data con las otras especialidades que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.
 - Gestionar y obtener la factibilidad de los servicios de comunicaciones, telefonía e internet ante las entidades correspondientes.
 - Le es aplicable lo previsto en el Artículo 21 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 8. Especialista de Equipamiento Hospitalario / Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Biomédico y/o médico cirujano (1 profesional).**
- Responsabilidades:**
- Será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución al equipamiento y mobiliario previstos para el proyecto, así como las memorias descriptivas, las especificaciones técnicas, cotización, presupuesto y demás documentos del rubro "Equipamiento".
 - Proponer el Anteproyecto de Equipamiento, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Desarrollar el Proyecto integral de Equipamiento, obteniendo la conformidad de LA ENTIDAD.
 - Compatibilizar la propuesta de dichos Equipamientos Hospitalarios con las otras especialidades que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.



WILHELM HESON LAZAROMEZA
ARQUITECTO C.R.P. 17149



- Le es aplicable lo previsto en el Artículo 19, 20,21 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.

9. Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos / Arquitecto o Ingeniero Civil o Ingeniero Electricista (01 profesional)

Responsabilidades:

- Será quien elabore y sustente las Planillas de Metrados, los Análisis de Costos Unitarios, Presupuestos, Fórmulas Polinómicas, Desagregado de Gastos Generales, Calendarios, Cronogramas y demás documentación técnica del rubro "Costos y Presupuestos".
- Compatibilizar las partidas, Metrados y costos de todas las especialidades que intervienen en el desarrollo y planteamiento del proyecto.
- Le es aplicable lo previsto en el Artículo 19, 20,21 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", del Reglamento Nacional de Edificaciones.

10. Especialista de Gestión de Riesgo / Ingeniero Civil (01 profesional)

Responsabilidades:

- Será quien elabore el estudio de riesgo en la planificación de la ejecución de la obra de acuerdo a la directiva n°012-2017-OSCE/CD.
- EL especialista deberá estar en Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo de Desastres (Renaerd) acreditado por CENEPRED, debiendo adjuntar copia de Resolución de su incorporación a la suscripción del contrato.

Nota: Las responsabilidades de los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Sanitarios, Ingenieros Electricistas, Ingenieros Electromecánicos y otros Ingenieros Especialistas, a las que hace referencia el Reglamento Nacional de Edificaciones, son las siguientes:

Artículo 17.- Es la persona natural o jurídica que, cuando sea necesario por la magnitud del Proyecto, se encarga de administrar la ejecución del mismo en todas sus etapas.

Artículo 18.- Es responsabilidad del Jefe de Proyecto:

- a. Tener Título Profesional, capacitación y experiencia suficientes para asumir la gerencia del Proyecto.
- b. Encontrarse habilitado para ejercer la profesión, acreditado por el Colegio Profesional al que se encuentra agremiado.
- c. Disponer de profesionales calificados para los diferentes procesos que incluirá el desarrollo del Proyecto.
- d. Resolver las contingencias que se produzcan en el desarrollo del Proyecto.
- e. Definir las eventuales modificaciones del Proyecto, que sean exigidas por el proceso de supervisión, revisión o aprobación de alguna de las etapas del mismo.

Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones



WILHELM MEZA LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149 /





técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.

Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del proyecto estructural y las consideraciones de diseño sismorresistentes, asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto estructural con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.

Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico, el Ingeniero Biomédico y/o Electrónico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

LA ENTIDAD tiene el derecho de solicitar el cambio del profesional o de los profesionales del equipo técnico propuesto, en caso se observe más de tres (3) ausencias y/o inasistencias NO JUSTIFICADAS a las reuniones de coordinación programadas por LA ENTIDAD, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad respectiva. Cabe indicar que no está permitido suplir al profesional principal por un asistente, pudiendo este último participar de las reuniones de coordinación como apoyo del profesional, más no podrá asumir la conducción de la exposición del proyecto.

15.3 SUSTITUCIÓN DE PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL EQUIPO PROFESIONAL DE LA CONSULTORÍA

Según lo establecido en el último párrafo del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es exclusiva responsabilidad de EL CONSULTOR ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado 13.

Excepcionalmente, y de manera justificada, EL CONSULTOR puede solicitar a LA ENTIDAD le autorice la sustitución de algún profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, y que cumple con la documentación solicitada en las Bases y con todas las condiciones mínimas del perfil solicitado en los presentes términos de referencia.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a LA ENTIDAD quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre EL CONSULTOR y el personal a ser sustituido.





La solicitud estará sujeta a evaluación y aprobación de LA ENTIDAD, y si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud LA ENTIDAD no emite pronunciamiento, se considera aprobada la solicitud.

16 CONSIDERACIONES REFERIDAS A LAS COORDINACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Las presentes consideraciones específicas están referidas a la elaboración de la actualización del expediente técnico de obra del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SALA DE HOSPITALIZACION; ADQUISICION DE BALANZA ANALITICA, BOMBA DE INFUSION Y CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO BREÑA EN LA LOCALIDAD BREÑA, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2560091".

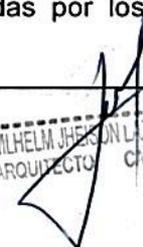
El expediente de actualización se elaborará sobre la base del expediente primigenio; así como, en los Estudios Preliminares, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las factibilidades de servicios, y la normatividad vigente.

Para la elaboración actualización del expediente técnico EL CONSULTOR deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Las Normas y Reglamentos** señalados en los presentes Términos de Referencia: así como, las normas y leyes vigentes que, sobre el tema y otras por cada especialidad, sean necesarias.
- **Las condicionantes de diseño en general** (Parámetros Urbanísticos y Edificatorios: retiros, área libre, coeficiente de edificación, alturas de edificación autorizadas, vías colindantes y secciones de las misma, entre otros; colindancias, volumetrías, elevaciones y fachadas; relación funcional, circulación y flujos de personal; material, residuos contaminantes; seguridad particular interna y externa; obras exteriores, entre otras).
- **Las características urbanas y arquitectónicas, estructurales, funcionales y otras**, que permitan una respuesta óptima y que la propuesta arquitectónica se integre y mejore el flujo existente en el edificio donde se desarrolla el proyecto.

El actualización del proyecto deberá guardar armonía con los espacios existentes y respetará las características y tipología arquitectónica en cuanto a su volumetría y diseño a fin de preservar la identidad arquitectónica propia de la tradición.

- **La articulación de las diferentes unidades funcionales**, de modo tal que ofrezcan un uso racional de los espacios y una relación lógica.
- **Los conceptos de diseño universal e inclusión de personas con discapacidad** en el desarrollo integral de la propuesta arquitectónica.
- **La característica y condicionantes para el dimensionamiento de ambientes**, de modo tal que alberguen los equipos señalados en el expediente primigenio y del estudio de Preinversión y que involucren zonas complementarias. Los ambientes no se limitarán a las dimensiones mínimas requeridas por los fabricantes. El


WILHELM JACKSON LIZARO MEZA
ARQUITECTO C.P. 17149





proyectista deberá contar con la información de las preinstalaciones para el desarrollo de su propuesta arquitectónica.

Asimismo, el punto de alimentación eléctrica y de comunicaciones, sub estación, tableros eléctricos, el punto de alimentación de agua desde la red pública, el lugar de almacenamiento, punto de evacuación de desagües, ductos y montantes y afines para cada una de las instalaciones.

- **Que los ambientes y espacios, sean los necesarios y suficientes para la instalación de los equipos y afines.**
- **La propuesta arquitectónica deberá reflejar, el manejo de controles de bioseguridad y el respeto al paciente.**
- **Los sistemas constructivos a proponer deberán ser factibles de ejecutar, mostrando vigencia tecnológica, susceptibles además al mantenimiento efectivo.**

16.1 RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

- Elaborar los documentos técnicos necesarios.
- Complementar, contrastar y compatibilizar la información de todas las especialidades (arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, equipamiento, comunicaciones y seguridad) para lograr los objetivos del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento.
- Coordinar semanalmente la ejecución del estudio con LA SUPERVISION del Proyecto.
- EL POSTOR debe considerar dentro de su propuesta la gestión por las aprobaciones y autorizaciones de las Entidades que deban opinar sobre el Proyecto de ser necesario.
- En caso EL CONSULTOR solicite ampliaciones de plazo y/o adicionales y/o deductivos y/o cualquier solicitud de modificación de las cláusulas contractuales, deberá solicitarlo a LA ENTIDAD dentro de los plazos de ley. Posteriormente LA ENTIDAD solicitará la opinión técnica de LA SUPERVISIÓN, la cual deberá pronunciarse en un máximo de tres (3) días calendario, a fin de que LA ENTIDAD emita respuesta a la solicitud de EL CONSULTOR dentro de los plazos de Ley.
- Todas las consultas técnicas relacionadas al proyecto, deberán ser realizadas a LA SUPERVISION con copia de LA ENTIDAD.

16.2 FUENTES DE INFORMACIÓN

Como complemento a los presentes Términos de Referencia y al Contrato, se proporciona a EL CONSULTOR la copia digital del expediente primigenio aprobado. Asimismo, LA ENTIDAD brindará, dentro de sus posibilidades y facultades, facilidades de acceso a lugares y a funcionarios relacionados con el desarrollo del Proyecto.




WILHELM H. S. W. LAZARO MEZA
ARQUITECTO C.R.P. 17149



17 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Se utilizará Software de aplicación Microsoft Word para Office. La impresión del texto debe ser de óptima calidad (primera impresión) con impresora tipo burbuja o inyección (cartucho de tinta) o sistema láser.

La presentación de los documentos escritos en todas las entregas será en papel "Bond" de 80 grs., color blanco, tamaño "A-4" (210 x 297 mm) o múltiplos según el caso. Las hojas deberán contar con el logotipo de la empresa contratada. Todos los originales llevarán al margen de cada hoja, la firma del jefe de Proyecto y del profesional responsable de cada especialidad, donde corresponda. Los documentos estarán debidamente foliados, con índice u hoja de contenido, fecha de entrega, rotulados, con imagen o foto realista en la carátula y el nombre del proyecto.

La documentación del segundo entregable se presentará debidamente encuadernada y foliada, en archivadores blancos tipo pioneros plastificados formato A-4, con índice u hoja de contenido, fecha de entrega, debidamente rotulados, con imagen o foto realista en la carátula y el nombre del proyecto en el lomo, conteniendo toda la documentación descrita.

Todos los Planos en todas las entregas deberán estar nítidamente impresos, en escalas adecuadas, firmados y sellados por el jefe del Proyecto y por el Profesional Principal responsable del diseño de cada especialidad.

18 LABORES POST – CONSULTORÍA

EL CONSULTOR asume el compromiso irrenunciable de absolver todas las observaciones y consultas que se puedan presentar durante la ejecución de la Obra. Atenderá todas las consultas y aclaraciones que le sean solicitadas en lo que al Expediente Técnico de Obra y Equipamiento se refiere en la etapa del proceso de selección, incluidas las etapas previas, durante y post Obra.

19 FORMA DE PAGO

19.1 ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD, no entregara adelantos.

19.2 PAGO POR ENTREGABLES

El pago a EL CONSULTOR por los entregables efectuados, sólo será procedente contra prestación aprobada⁸ y según la disponibilidad presupuesta¹ de LA ENTIDAD.

⁸ Numeral 39.1 del Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.





Para la procedencia del pago correspondiente, deberá contarse con el Informe de Conformidad Técnica de LA SUPERVISIÓN; así como con la aprobación de la Oficina de Servicios Generales, designado por LA ENTIDAD.

El procedimiento de pago es el que se describe en el Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicho pago se efectuará en dos (02) partes, que corresponderán a porcentajes respecto del total del contrato, según el siguiente detalle:

PAGOS	FORMA DE PAGO
Primer Pago	Cuarenta Por ciento (40%), a la conformidad del servicio del Primer Entregable.
Segundo Pago	Sesenta Por ciento (60%), a la conformidad del servicio del Segundo Entregable.

LA ENTIDAD pagará las contraprestaciones pactadas a favor de EL CONSULTOR dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

La documentación mínima alcanzada por EL CONSULTOR a LA ENTIDAD, por mesa de partes, para efecto del pago de cada uno de los entregables, será la siguiente:

- Carta dirigida a la máxima autoridad de LA ENTIDAD, emitida por el representante legal de EL CONSULTOR.
- Conformidad del entregable correspondiente emitido por LA ENTIDAD (OSG).
- Factura o Recibo por Honorarios.

Para el pago 01, EL CONSULTOR adjuntará un (1) ejemplar físico (original) del Entregable aprobado y su respectivo archivo digital.

Sólo para el caso del Pago 02 (Expediente Técnico de Obra) EL CONSULTOR entregará tres (3) ejemplares físicos: Un (1) original y dos (2) segundos originales, con sello original del Representante Legal. Archivos digitales de la documentación impresa.

19.3 REAJUSTE DE LOS PAGOS

De conformidad con el Numeral 38.5 del Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pago de los honorarios de EL CONSULTOR estará sujeto a reajuste por aplicación de fórmulas.





Los pagos previstos en la consultoría para cada entregable, se reajustarán según la siguiente fórmula y de acuerdo con la variación del índice General de Precios al Consumidor (IU: 39) que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

A. Monto de la Valorización Reajustada:

$$V_r = V_o \times (I_p / I_o)$$

Monto del Reajuste:

$$R = V_r - V_o$$

B. Monto que corresponde a la Amortización del Adelanto:

$$AA = (A / C) \times V_o$$

C. Monto por la Deducción del Reajuste que no corresponde al Adelanto:

$$D = [AA \times (I_r - I_a)] / I_a$$

D. Monto a Facturar:

$$M = V_r - AA - D$$

Dónde:

V_r = Valorización Reajustada.

V_o = Monto Valorizado según forma de pago.

A = Monto del Adelanto otorgado.

AA = Amortización del Adelanto otorgado.

R = Monto del Reajuste.

D = Deducción de Reajuste que no corresponde.

M = Monto a Facturar.

I_p = Índice General de Precios al Consumidor de INEI a la fecha de la Valorización.

I_o = Índice General de Precios al Consumidor de INEI a la fecha del Valor Referencial.

I_a = Índice General de Precios al Consumidor de INEI a la fecha del Pago del Adelanto.

La primera fórmula (A) define el monto de la valorización o pago a cuenta reajustado, y el monto del reajuste. La segunda fórmula (B) determina el monto que corresponde a la amortización del Adelanto. La tercera fórmula (C), define el monto del reajuste que no corresponde al Adelanto otorgado. La cuarta fórmula (D), define el monto final a facturar. Las últimas tres fórmulas sólo son aplicables de haberse otorgado adelanto, y sólo hasta la amortización total del mismo, de ser el caso.



Será de aplicación para el cálculo del reajuste, los Índices Generales de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a la fecha de la facturación.

Para efectos del reajuste señalado, aplica el procedimiento y criterio establecido en el Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El cálculo final y las correcciones necesarias se definirán en la liquidación final del contrato.

20 PENALIDADES APLICABLES

La penalidad es un castigo pecuniario aplicable a EL CONSULTOR por incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Se aplicará todas las veces en que se incurra en la falta que la justifica, hasta los topes máximos establecidos en la Ley, el Reglamento.

Las penalidades no son condónales, es decir, no podrán ser suspendidas, anuladas o perdonadas.

Serán ejecutadas en los pagos a cuenta o en la liquidación del contrato. En ese orden de ideas, la resolución del contrato, cualquiera sea la causal que la motive, no impide o suspende la aplicación de las penalidades a las que se haya hecho merecedor EL CONSULTOR.

20.1 PENALIDAD POR MORA

En caso de retraso injustificado del consultor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

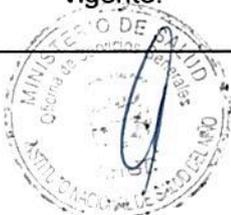
La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores a sesenta (60) días.
 - a.1) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$
 - b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.





Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el consultor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, según lo estipula el artículo 162 RLCE.

20.2 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 163° del RLCE, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procediendo mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. Las penalidades que aplicará la entidad son las siguientes:

Adicionalmente a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<u>Por efectuar cambio del jefe de Proyecto.</u> En caso EL CONSULTOR solicite cambio de jefe de Proyecto antes del 50% del tiempo afectivo del servicio contratado.	La penalidad será de una (1) UIT, cada vez que el CONSULTOR solicite cambio de jefe de proyecto.	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.
2	<u>Por efectuar cambio de cualquier profesional diferente al Jefe del Proyecto</u> En caso EL CONSULTOR solicite cambio del personal diferente al Jefe de proyecto, al inicio y antes del 50% del tiempo afectivo del servicio contratado.	La penalidad será de una (1) UIT, cada vez que el CONSULTOR solicite cambio de personal diferente al jefe de Proyecto	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.





PERU

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
3	En caso el consultor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.
4	<u>Cambio de Personal</u> En caso culmine la relación contractual entre EL CONSULTOR y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	La penalidad será de una (01) UIT, por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.
5	<u>Cambios de personal profesional</u> Cuando por pedido expreso del INSN, solicite el cambio de cualquier profesional que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones	La penalidad será de una (1) UIT vigente, por cada solicitud	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.
6	<u>Inasistencias a reuniones</u> Las inasistencias de algún profesional especialista o del jefe del Proyecto propuesto a las reuniones programadas por la Unidad de Estudios Definitivos de LA ENTIDAD	La penalidad será de una (1) UIT por inasistencia de cada profesional, hasta un máximo de tres (3) inasistencias, que serán deducidos del pago de los entregables. Alcanzando este tope, EL CONSULTOR deberá realizar el cambio correspondiente	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.
7	<u>Entregables Incompletos</u> En caso EL CONSULTOR no cumpla en presentar de manera completa los Entregables de acuerdo al contenido mínimo requerido para cada entregable indicado en los términos de referencia	La penalidad será de una (1) UIT por entregable, hasta un máximo de dos oportunidades, que serán deducidos del pago de los entregables	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.
8	<u>Modificación inconsulta de Diseño</u>	La penalidad será de una (1) UIT.	Según informe del Supervisor y/o informe del





OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	En caso el CONSULTOR modifique inconsulta el diseño (que incluye todas las etapas que corresponde a la elaboración del expediente técnico) aprobado por la Oficina de Servicios Generales		coordinador de la Oficina de Servicios Generales.
9	<u>Planos sin firmas</u> En caso el CONSULTOR presente planos en forma parcial o total de alguna de las especialidades sin las firmas respectivas de los especialistas	La penalidad será de una (1) UIT por cada plano no firmado	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.
10	<u>Atraso en remisión de entregables y/o subsanación de pliego de observaciones</u> En caso el CONSULTOR, presente entregables y/o subsanación de pliego de observaciones fuera de plazo, además de esto no cumplir con los plazos de la presentación del plan de trabajo.	La penalidad será de una (1) UIT por cada día de atraso; se aplicará por entregable	Según informe del Supervisor y/o informe del coordinador de la Oficina de Servicios Generales.

21 SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA ENTIDAD, como administrador del contrato, realizará el control a través del SUPERVISOR⁹ directa de la prestación del servicio, siendo su área técnica competente la Oficina de Servicios Generales. En ese contexto establecerá los mecanismos de supervisión de los procesos y productos de la consultoría, y podrá disponer de un equipo especializado para tal fin.

Los mecanismos principales de supervisión involucran el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Términos de Referencia y los contenidos que se estipulan en la formulación de cada uno de los módulos del Proyecto. Los mismos comprenden el cumplimiento estricto de los plazos y el contenido de los entregables, sometiendo a las penalidades respectivas de corresponder.

En cada una de las reuniones donde participe EL CONSULTOR y/o su Equipo Técnico, se les solicitará la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) que certifique ser el integrante con el que EL CONSULTOR se adjudicó el proceso de selección o aquél que cuente con la autorización de LA ENTIDAD, en caso haya existido reemplazo de profesional.

⁹ La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (Numeral 10 1 O° de la Ley de Contrataciones del Estado)



El Jefe de Proyecto de EL CONSULTOR, juega un rol importante en el proceso, debiendo coordinar permanentemente con LA ENTIDAD, a fin de asegurar la fluida ejecución y aprobación de los entregables de EL CONSULTOR, dando las facilidades de llevar a cabo de manera exitosa la supervisión.

Para el seguimiento y monitoreo de los documentos, la Oficina de Servicios Generales designará a un COORDINADOR (Administrador) del contrato suscrito entre LA ENTIDAD con EL CONSULTOR. Asimismo, LA ENTIDAD asignará un equipo profesional (LA SUPERVISIÓN y/o EL SUPERVISOR) que tendrá a su cargo la supervisión de las labores y productos que vaya elaborando EL CONSULTOR en cada fase o etapa (Anteproyecto, Proyecto, Expediente Técnico de Obra).

La designación del equipo de supervisión (LA SUPERVISIÓN) y del COORDINADOR (Administrador), no forman parte de las condiciones para dar inicio al servicio. El inicio contractual de EL CONSULTOR es al día siguiente de firmado el contrato y entrega de terreno.

22 SUBCONTRATO

Al amparo de lo previsto en el Art. 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, y del Art. 147° de su Reglamento, EL CONSULTOR queda expresamente prohibido de entregar en subcontrato el servicio de consultoría de obra.

23 SEGUROS

EL CONSULTOR debe contar con los seguros que correspondan (SCTR SALUD) para el equipo técnico del proyecto y personal que realice las visitas de campo. Cabe precisar que esto afecta únicamente a la relación contractual entre EL CONSULTOR y su equipo de profesionales y técnicos, pues LA ENTIDAD no tiene obligaciones con aquellos. El mismo que debe estar vigente durante la ejecución del servicio hasta la conformidad.

24 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se practicará de acuerdo con el procedimiento, plazos y formalidades establecidos en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Liquidación del Contrato será formulada por EL CONSULTOR, y presentada por éste a LA ENTIDAD, sólo después de haberse obtenido la conformidad a la última prestación del servicio, o de haber quedado consentida la resolución del contrato.

Para efectos de la Liquidación del Contrato, se entenderá que la "Última Prestación" corresponde al cumplimiento, por parte de EL CONSULTOR, de la entrega de la documentación y obtención de la conformidad, que corresponde al último entregable.





En la Liquidación del Contrato se reconocerán:

- Los reintegros por reajuste de los pagos a cuenta y de los entregables.
- Los intereses moratorios.
- Los saldos de valorización pendientes de pago.
- Los saldos pendientes de retención.
- Las penalidades que se hallan aplicado.

La Liquidación del Contrato quedará consentida para todos sus efectos, cuando formulada y presentada por una de las partes, la otra no la observe dentro de los plazos que establece el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Una vez que la Liquidación quede consentida, no cabrá reclamo o impugnación alguna sobre ella.

La Liquidación consentida cierra el vínculo contractual; salvo en lo concerniente al plazo de garantía que otorga EL CONSULTOR por la calidad del servicio prestado, y a lo establecido en los Numerales 34° y 38° del presente documento.

No procede la liquidación del contrato mientras existan controversias pendientes de resolver.

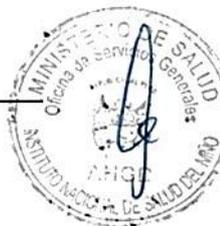
25 RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR, será el único responsable por un adecuado planeamiento, programación y resultado parcial y final de los estudios, diseños, y en general, de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como el logro oportuno de las metas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato¹⁰

Del mismo modo es responsable del contenido del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento Definitivo, y los estudios que lo sustentan, los cuales deberán ser elaborados en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades (incluidas Ingeniería, Arquitectura y demás, para el correcto inicio de la ejecución del proyecto) y las que se aprueben durante el proceso de elaboración, sobre la base de las garantías legales que devienen del contrato afin al presente, y de lo establecido en el presente documento; realizando los ajustes que estos puedan ocasionar, sin que ello represente costo adicional para LA ENTIDAD.

El Expediente Técnico de Obra y Equipamiento Definitivo, se elaborará de manera tal que permitan la ejecución de las obras proyectadas sin contratiempos ni mayores costos, que se deriven de omisiones o defectos en los documentos técnicos. EL CONSULTOR, como responsable directo de la elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento, asume la responsabilidad que le corresponda por los costos adicionales que puedan generarse en obra por tal

¹⁰ Numerales 32.6 y 32.7 del Art. 32° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341





PERU

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

causal, según lo establece la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones adicionales de Obra"; aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

EL CONSULTOR está obligado a subsanar las observaciones planteadas por LA ENTIDAD y aquellas que han sido emitidas por las entidades involucradas en el proceso de evaluación; o durante la etapa de absolución de consultas y observaciones en el proceso de adjudicación de la obra.

De ser requerido EL CONSULTOR y/o los miembros de su Equipo Técnico, para cualquier aclaración o corrección, no podrán negar su concurrencia y absolución. Estas deben incluirse en el Expediente Técnico de Obra sin que conlleven a un pago adicional por LA ENTIDAD el cual será asumido por EL CONSULTOR.

Culminados los servicios realizados por EL CONSULTOR, toda la información otorgada por LA ENTIDAD y las distintas entidades durante el proceso de formulación, deberán ser devueltas a LA ENTIDAD, en las mismas condiciones en las que les fue canalizado. De no proceder de acuerdo lo mencionado, no se otorgará la conformidad final e integral del servicio prestado a EL CONSULTOR.

EL CONSULTOR debe consignar una dirección de correo electrónico, donde se le notificará las coordinaciones, programación de reuniones y actos relativos a la ejecución de la consultoría. EL CONSULTOR es responsable de mantener su cuenta de correo electrónico activa y de verificar la recepción de los mensajes diariamente; debiendo confirmar la recepción del correo, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan a EL CONSULTOR, conforme con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes, y que son inherentes al servicio de consultoría contratado, éste se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

- Informarse oportunamente sobre la normatividad técnica y reglamentaria vigente, aplicable a los objetos y materias de la consultoría.
- Prestar los servicios contratados de conformidad con lo exigido en los presentes Términos de Referencia, normatividad técnica y reglamentaria vigente, aplicable a los objetos de la consultoría.
- Visitar la localidad, el terreno y/o inmueble que será materia de aplicación de la consultoría.
- Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución del servicio.
- Es de su exclusiva responsabilidad, cumplir con los plazos parciales y con el plazo total programado para los servicios comprendidos en la consultoría.
- Asumir la responsabilidad, total y exclusiva, por la calidad del servicio que preste, para lo cual mantendrá coordinación permanente con LA ENTIDAD sobre los trabajos que ejecute su personal.





- EL CONSULTOR será legalmente responsable, en el campo administrativo, civil y penal; por los resultados que obtenga y por la alternativa que recomiende viabilizar como producto de los estudios efectuados.
- EL CONSULTOR será legalmente responsable, en el campo administrativo, civil y penal; por los resultados que obtenga y por el proyecto constructivo que elabore y recomiende aprobar y ejecutar, como producto del Expediente Técnico desarrollado.
- EL CONSULTOR está obligado a aplicar la reglamentación, directivas, ordenanzas municipales, parámetros urbanísticos y edificatorios, normas técnicas y demás documentos que sean de cumplimiento obligatorio para el desarrollo de la consultoría, así como para sustentar adecuadamente la documentación técnica que formulará para LA ENTIDAD.
- EL CONSULTOR brindará las máximas facilidades para el cumplimiento de sus funciones al Coordinador de la consultoría que designará LA ENTIDAD.
- El Contrato establecerá las demás responsabilidades y obligaciones esenciales EL CONSULTOR; las que se complementarán con los aquí listados.

26 CONFIDENCIALIDAD DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad en el manejo de la información y documentación a la que tenga acceso durante la prestación. No podrá revelar detalles sobre el alcance del servicio a terceros, excepto cuando resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato. En ambos casos, EL CONSULTOR deberá dar cumplimiento y será responsable de la aplicación a todas las políticas definidas por LA ENTIDAD en materia de seguridad de la información.

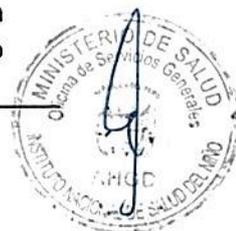
Asimismo, la información proporcionada a EL CONSULTOR, o la que éste obtenga durante la ejecución de su prestación, serán exclusivamente aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del mismo. La información a la que hace referencia consiste en estadísticas, mapas, dibujos, fotografías, planos, inventarios, documentación oficial, entre otros.

27 PROPIEDAD INTELECTUAL

LA ENTIDAD tendrá los derechos de propiedad intelectual de todos y cada uno de los productos o entregas elaborados y proporcionados por EL CONSULTOR. Esto incluye todos los documentos, productos, diseños, cálculos, estudios, imágenes, videos, informes u otros materiales guarden relación directa con la ejecución del servicio. De ser el caso, LA ENTIDAD tiene las facultades de tomar todas las acciones necesarias a fin de obtener los derechos de autor y patentes.

En virtud de lo indicado, EL CONSULTOR no podrá transferir o negociar dicha documentación, ni aplicarla con fines ajenos a los del presente Contrato, sin autorización expresa de LA ENTIDAD. El incumplimiento de este acuerdo


MICHEL MEJERSON LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149





originará a EL CONSULTOR la aplicación de las sanciones penales que correspondan.

28 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes podrán resolver el contrato por causa fortuita o fuerza mayor¹¹, que imposibilite la continuidad del contrato.

Las causales de resolución contractual por incumplimiento se precisan en el Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El procedimiento a seguir para formalizar la resolución contractual se establece en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los efectos de dicha resolución se precisan en el Art. 166° del mismo Reglamento.

29 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 145°, 173°, 176°, 196°, 198°, 207°, 208°, 209° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros, siendo uno de ellos designado por LA ENTIDAD, quien propone las siguientes instituciones arbitrales:

- a) Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- b) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- c) Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros.
- d) CEAR-CAL del Colegio de Abogados de Lima.

¹¹ Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, a toda causa no imputable al obligado, consistente en eventos o hechos extraordinarios, excepcionales, imprevisibles o irresistibles, que impiden la ejecución de las obligaciones asumidas, o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Son causales comprendidas como "Caso Fortuito", toda eventualidad, hecho o manifestación que se origine por acción de las fuerzas de la naturaleza o por el azar, sin la intervención directa del hombre, como son: Los desastres naturales, la muerte, la invalidez física o mental, las enfermedades, etc.

Son causales comprendidas como "Fuerza Mayor", toda eventualidad, hecho o manifestación que se origine por acción e intervención directa del hombre, como pueden ser: Situaciones de guerra o de conmoción social, disposiciones emitidas por el Supremo Gobierno que afecten los acuerdos contractuales, etc.





e) Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO.

En el procedimiento arbitral ningún plazo podrá ser menor de cinco (05) días hábiles.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

30 GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR POR VICIOS OCULTOS

EL CONSULTOR garantiza que la consultoría será efectuada en forma personal, idónea y eficiente, con el cuidado y diligencia necesarios de acuerdo a la descripción y especificaciones contenidas en el presente documento y el respectivo contrato.

La garantía por la calidad del servicio prestado y por los documentos técnicos elaborados por EL CONSULTOR es de 03 años, contados a partir de la conformidad del Informe Final otorgado por LA ENTIDAD, conforme lo estipulado en el numeral 40.3 del artículo 40° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con el D.S N° 082-2019-E, cuyo literal es el siguiente: **"Artículo 40°.- Responsabilidad del Contratista. 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.**

En especial, y sin carácter limitativo, esta garantía involucra la responsabilidad sobre todos los contenidos establecidos en el presente documento¹².

EL CONSULTOR asume ante LA ENTIDAD el compromiso permanente de absolver o subsanar, oportunamente, cualquier observación o consulta referida al servicio o documentación que prestará y elaborará para éste, en las oportunidades que sean necesarias. El compromiso que asume EL CONSULTOR, implica tanto la absolución de las consultas en forma escrita como personalmente; e incluso, si fuera el caso, en la locación correspondiente al proyecto.

¹² Según el inciso m) del Art. 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONSULTOR es pasible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones de Estado por formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades





La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos según lo prevé el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir una observación durante el plazo de vigencia de la garantía, LA ENTIDAD remitirá una notificación a EL CONSULTOR exigiéndole la subsanación del defecto advertido para lo cual otorgará un plazo que no excederá de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, computado desde el día siguiente de recibido el requerimiento.

EL CONSULTOR es el único responsable por la calidad y contenido ofrecido, y por los vicios ocultos del servicio ofertado, por el plazo de garantía señalado en el primer párrafo del presente numeral.

31 FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Se rechazará cualquier propuesta presentada por los postores, si se determina que han, participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas.

La práctica corrupta significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la Entidad contratante en el proceso de selección o durante la ejecución del contrato.

La práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo una tergiversación, que engaña a sabiendas o imprudentemente, o intenten engañar, a LA ENTIDAD en el proceso de selección o durante la ejecución del contrato, para obtener un beneficio financiero u otro beneficio, o para evadir una obligación.

La práctica colusoria es un acuerdo no revelado entre dos o más postores diseñado para alterar artificialmente los resultados de la licitación para obtener un beneficio financiero u otro beneficio.

La práctica coercitiva consiste en perjudicar o dañar, o amenazar con dañar o perjudicar, directa o indirectamente, a cualquier participante en el proceso de selección para influir indebidamente en sus actividades, o para afectar la ejecución de un contrato.

Si se determina que cualquiera de estas acciones ha sido cometida por una empresa/individuo, LA ENTIDAD no se comprometerá a ninguna actividad con esa empresa/individuo; procediendo, por el contrario, a formular la denuncia correspondiente contra los responsables.

EL CONSULTOR se compromete a no ofrecer, solicitar, ni a consentir y/o insinuar el ofrecimiento, a terceros, ni a ningún servidor público, directa o indirectamente, ninguna donación, promesa, pago, auspicio, entrega de cualquier bien, suma de dinero, ventaja de cualquier índole u objeto con algún valor pecuniario, para lograr una ventaja inapropiada, o incurrir en actos que puedan ser considerados como





una práctica ilegal o de corrupción a criterio de LA ENTIDAD con relación a la elaboración del estudio.

32 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>La formación académica que deberá presentar el equipo profesional clave, para participar en la consultoría, es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Un (01) Jefe del proyecto.</u> Formación Académica: Un (01) Arquitecto o Ingeniero Civil. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional. <u>Un (01) Especialista de Arquitectura y Señalización.</u> Formación Académica: Un (01) Arquitecto. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional. <u>Un (01) Especialista de estructuras.</u> Formación Académica: Un (01) Ingeniero Civil. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional <u>Un (01) Especialista de Instalaciones Sanitarias.</u> Formación Académica: Un (01) Ingeniero Sanitario. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional. <u>Un (01) Especialista de Instalaciones Eléctricas.</u> Formación Académica: Un (01) Ingeniero Electricista o Ingeniero eléctrico o Ingeniero Mecánico Electricista. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional. <u>Un (01) Especialista de Instalaciones Mecánicas.</u> Formación Académica: Un (01) Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Electromecánico. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional. <u>Un (01) Especialista de Redes de Cableado estructurado y Comunicaciones.</u>


WILHELM HEISON LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149 /





	<p>Formación Académica: Un (1) Ingeniero Electrónico o Ingeniero Informático o Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero de Comunicaciones. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional.</p> <p>8. <u>Un (01) Especialista de Costos y Presupuestos.</u></p> <p>Formación Académica: Un (1) Ingeniero Civil. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional.</p> <p>9. <u>Un (01) Especialista de Equipamiento Biomédico.</u></p> <p>Formación Académica: Un (1) Ingeniero Biomédico y/o Ingeniero Electrónico y/o médico cirujano. Debe ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p> <table border="1"><tr><td>Importante</td></tr><tr><td>De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento.</td></tr></table>	Importante	De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento.
Importante			
De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento.			
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>1. <u>Un (01) Jefe del proyecto.</u></p> <p>Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, como jefe en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, referidos a infraestructura de salud nivel II o superior, que se computa desde la colegiatura.</p> <p>También se aceptarán las denominaciones o acepciones de: "Coordinador de proyecto", "Director de Estudios", "Gerente de Estudios" "Responsable de Proyecto y/o de Estudios", "Consultor Responsable", "Gerente de Contrato" o la combinación de estas.</p> <p>2. <u>Un (01) Especialista de Arquitectura y Señalización.</u></p> <p>Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios</p>		





Definitivos, referidos a infraestructura de salud nivel II o superior, que se computa desde la colegiatura.

Para el cargo de Especialista de Arquitectura y Señalización, también se aceptarán las denominaciones o acepciones de: "Especialista en Diseño Arquitectónico" o "Especialista en Arquitectura", "Arquitecto", "Arquitecto supervisor", "Especialista en Arquitectura", "Arquitecto consultor en la supervisión o "Elaboración de Expedientes Técnico", o la combinación de estas.

3. Un (01) Especialista de estructuras

Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, referidos a infraestructura de salud nivel II o superior, que se computa desde la colegiatura.

Para el cargo de Especialista de estructuras, también se aceptarán las denominaciones o acepciones de: "Especialista en calculo estructural" o "Especialista en estructuras", en la supervisión o "Elaboración de Expedientes Técnico", o la combinación de estas.

4. Un (01) Especialista de Instalaciones Sanitarias.

Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, referidos a infraestructura de salud nivel II o superior. que se computa desde la colegiatura.

Para el cargo de Especialista de Instalaciones Sanitarias, también se aceptarán las denominaciones o acepciones de: "Responsable de Instalaciones Sanitarias" o "Ingeniero Sanitario", "Ingeniero Sanitario", "Especialista en Instalaciones Sanitarias", "Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias", "Especialista en Instalaciones Sanitarias y Sistemas Contra Incendios", "Ingeniero Especialista Sanitario" "Responsable de las Instalaciones Sanitarias".

5. Un (01) Especialista de Instalaciones Eléctricas.

Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, referidos a infraestructura de salud nivel II o superior, que se computa desde la colegiatura.

Para el cargo de Especialista de Instalaciones Eléctricas, también se aceptarán las denominaciones o acepciones de: "Ingeniero Electricista" o "Responsable" o "Proyectista", "Especialista en Instalaciones Eléctricas", Especialista en Instalaciones Mecánicas y Eléctricas", "Especialista en


WILHELM MEZA LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149





Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas", "Ingeniero Eléctrico", "Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas", "Supervisor de Instalaciones Eléctricas".

6. Un (01) Especialista de Instalaciones Mecánicas.

Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, referidos a infraestructura de salud nivel II o superior, que se computa desde la colegiatura.

Para el cargo de Especialista de Instalaciones Mecánicas, también se aceptarán las denominaciones o acepciones de: "Ingeniero Mecánico" o "Ingeniero Mecánico electricista" o "Responsable" o "Proyectista", "Especialista en Instalaciones Mecánicas", "Especialista en Instalaciones Mecánicas y Eléctricas", "Especialista en Instalaciones Electromecánicas", "Supervisor Especialista en Instalaciones electromecánicas", "Especialista en Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas", "Especialista en Instalaciones Mecánicas y Electromecánicas", "Supervisor Mecánico" o "Responsable de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas".

7. Un (01) Especialista de Redes de Cableado estructurado y Comunicaciones.

Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, referidos a infraestructura de salud nivel II o superior, que se computa desde la colegiatura.

Para el cargo de Especialista de Instalaciones de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones, también se aceptarán las denominaciones o acepciones de: "Especialista en comunicaciones", "Especialista en Redes, Voz y Data", "Especialista de Redes", "Ingeniero de Comunicaciones", "Ingeniero de redes", "Ingeniero de Voz y Data", "Ingeniero Especialista en Comunicaciones", "Especialista en Cableado Estructurado y Sistemas Electrónicos", "Ingeniero Especialista en Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones", "Especialista en Comunicaciones", "Especialista en Redes", "Especialista en Voz y Data", "Especialista en Cableado Estructurado", "Ingeniero de comunicaciones", "Supervisor de la Especialidad de Comunicaciones"..

8. Un (01) Especialista de Costos y Presupuestos.

Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, referidos a infraestructura en general, que se computa desde la colegiatura.





Para el cargo de Especialista de Costos y Presupuestos, también se aceptarán las denominaciones o acepciones de: como especialista en costos y presupuestos y/ o especialista valorización y programación de obras.

9. Un (01) Especialista en Equipamiento de Salud.

Deberá acreditar una experiencia específica mínima de dos (02) años, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, referidos a infraestructura de salud nivel II o superior, que se computa desde la colegiatura.

Para el cargo de Especialista de Instalaciones en Equipamiento, también se aceptarán las denominaciones o acepciones de: Especialista en Equipamiento Hospitalario y/o Especialista o Supervisor de Equipamiento Hospitalario y/o Ingeniero de Equipamiento Hospitalario y/o en cualquier otra denominación que exprese fehacientemente estar referida a la especialidad profesional en obras de establecimientos de salud. Dicha experiencia se computa desde la colegiatura

Nota: Se considerarán servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria: a la elaboración y/o supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de establecimientos de salud públicos o privados, tales como hospitales y/o institutos de salud y/o establecimientos de salud de nivel II o superior.

Además, se aceptará los términos: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, sustitución, instalación, adecuación, fortalecimiento, predimensionamiento.

Se excluyen, la elaboración y/o supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, por ejemplo, a las siguientes: obras de infraestructura vial, reservorios, veredas, construcción de losas deportivas o asfaltado de pistas, en tanto no implican edificación alguna.

Aspectos Importantes:

La documentación que acredite la experiencia del plantel profesional clave debe ser emitida por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia.

La documentación que acredite la experiencia del plantel profesional clave adquirida en consorcios debe ser emitida por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro la organización interna del mismo consorcio.

La experiencia efectiva será pasible de acreditación en el presente procedimiento de selección siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las



	<p>condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es, colegiado y habilitado por el correspondiente colegio profesional.</p> <p>La colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú como en el extranjero.</p> <p>Para todo el personal que sea requerido, el Certificado de Habilitación Profesional y Colegiatura deberá ser emitido por el colegio profesional correspondiente y será presentado por los profesionales de EL POSTOR que obtenga la buena pro y suscriba el contrato, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del servicio¹³, bajo responsabilidad de EL CONSULTOR.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Importante</p> <p><i>De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.</i></p> </div>
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>01 impresora. 01 fotocopidora. 01 plotter A0, A1</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</p>
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra</p>

¹³ Según Pronunciamiento N° 1055-2017/OSCE-DGR





iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra (INFRAESTRUCTURA EN GENERAL).

Además, se aceptará los términos: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, sustitución, instalación, adecuación, fortalecimiento, redimensionamiento.

Se excluyen, la elaboración y/o supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, por ejemplo, a las siguientes: obras de infraestructura vial, reservorios, veredas, construcción de losas deportivas o asfaltado de pistas, en tanto no implican edificación alguna.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁴.

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años

¹⁴ Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehacencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)

"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".



WILHELM HEISON LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149





anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.*
- *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*



WILHELM JHEISON LAZARO MEZA
ARQUITECTO CAP. 17149 /

ESTRUCTURA DE COSTO									
ELABORACION DE ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE DE OBRA Y EQUIPAMIENTO									
Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Meses	Costo S/.	% Incidencia	Parcial S/.	Total s/.
COSTO DIRECTO									
A		Sueldo y Salario							
	a.1	Personal profesional							
	a.1.1	Jefe de proyecto	mes	1	1.5		100%		
	a.1.2	Especialista de Arquitectura y señalización	mes	1	1.5		100%		
	a.1.3	Especialista de Estructuras	mes	1	1.5		100%		
	a.1.4	Especialista de Instalaciones sanitarias	mes	1	1.5		100%		
	a.1.5	Especialista de Instalaciones electricas	mes	1	1.5		100%		
	a.1.6	Especialista de Instalaciones mecanicas	mes	1	1.5		100%		
	a.1.7	Especialista de Instalaciones redes de cableado estructura	mes	1	1.5		100%		
	a.1.8	Especialista de Costos y presupuestos	mes	1	1.5		100%		
	a.1.9	Especialista de Equipamiento	mes	1	1.5		100%		
	a.2	Personal de apoyo profesional							
	a.2.2	Asistente en metrados, costos y presupuestos	mes	5	1		100%		
	a.2.3	Especialista de Riesgo (cenepred)	mes	1	1		50%		
COSTO GENERALES									
COSTO GENERALES FIJOS									
B		Alquileres y servicios							
	b.1	Alquileres							
	b.1.1	Oficina	mes	1	1.5		100%		
	b.1.2	Equipos de cómputo	unidad	10	1.5		100%		
	b.1.3	Profesionales (Incluye SCTR, medicina y Equipos de proteccion)	mes	10	1.5		100%		
	b.2	Otros							
	b.2.1	Presentación de propuestas	Gbl	1	1		100%		
	b.2.2	Carta fianza de fiel cumplimiento	Gbl	1	1		100%		
COSTO GENERALES VARIABLES									
C		Materiales, Mobiliario y útiles de oficina							
	c.1	Copias e impresiones, planos	Gbl	1	1		100%		
	c.2	Materiales de oficina y útiles de escritorio	Gbl	1	1		100%		
	c.3	Varios (equipos de comunicación)	Gbl	1	1		100%		
		COSTO SUB TOTAL							
		UTILIDAD							
		GASTOS GENERALES							
		SUB TOTAL							
		IGV (18%)							
		COSTO TOTAL DEL SERVICIO							



 WILHELM HEISON LAZARO MEZA

 ARQUITECTO CAP. 17149 /



